

**CG25/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-114/2007.**

Distrito Federal, a 20 de febrero de dos mil ocho.

**VISTO** para resolver el expediente identificado con el número JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006, al tenor de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VS/0237/2006, suscrito por el C. Miguel Ángel Patiño Arroyo, entonces Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió escrito del día dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el C. Renato Arias Arias, representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Todos” ante dicho Consejo Local, en el que medularmente expresa:

*“En alcance al oficio sin número, de fecha 09 de marzo del presente año, suscrito por el presidente de la Comisión Coordinadora Estatal y representante del candidato presidencial de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, Lic. Juan Manuel Fócil Pérez; y recibido que fue en las oficinas de la Presidencia a su cargo del Consejo Local del IFE, siendo las 12:34 horas del día 10 del mismo mes y año, del cual anexo al presente copia simple de dicho oficio para mayor referencia; por este medio, de forma atenta y respetuosa, me permito exponer lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*El que suscribe, C. Renato Arias Arias, en mi calidad de representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos' ante este Consejo Local del Instituto Federal Electoral, quiero manifestar a esta institución que hago mío en todas y cada una de sus partes el contenido de la manifestación hecha por el Lic. Juan Manuel Fócil Pérez y los anexos que el mismo acompaña, del oficio referido en el párrafo anterior; para efectos de que esta autoridad, con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicie las investigaciones y aplique los procedimientos electorales sancionatorios correspondientes, por la violación al acuerdo de neutralidad, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*(...)*

*A este H. Órgano Electoral, atentamente solicito:*

*PRIMERO.- Se inicie de inmediato el procedimiento de Ley para la debida substanciación de la presente Queja, reconociendo la personalidad jurídica de quien suscribe y realizando los requerimientos de información y documentación que sean necesarios para la integración del presente escrito.*

*SEGUNDO.- Realizadas las investigaciones pertinentes y los trámites legales necesarios, solicito al H. Consejo Local del Instituto Federal Electoral, aplique las sanciones correspondientes al gobernador del Estado por la violación del acuerdo de neutralidad, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral."*

Anexando los siguientes documentos:

**a) Original del escrito de fecha diez de marzo de dos mil seis, suscrito por el Lic. Juan Manuel Fócil Pérez, mismo que es del tenor siguiente:**

*"Por este conducto en forma atenta y respetuosa, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo estipulado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emitieron las reglas de neutralidad, para que sean atendidas por el Gobernador del estado, durante el proceso electoral federal 2006, de fecha 19 de febrero de los corrientes; y*

**CONSIDERANDO**

*1.- Que el C. Manuel Andrade Díaz, por su alta investidura tiene limitadas sus libertades de expresión y asociación durante la presente campaña electoral federal, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiera romper, con el ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio, de acuerdo a las reglas de neutralidad emitidas por el Consejo General del I. F. E.;*

*2.- Que el C. Manuel Andrade Díaz, tiene el deber de guardar y hacer guardar nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanen, estando obligado por mandato constitucional a evitar en el ejercicio de sus funciones, perjuicio a los intereses públicos fundamentales;*

*3.- Que el C. Manuel Andrade Díaz, tiene antecedentes de delincuencia electoral, lo cual consta en la sentencia definitiva SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este ha mantenido de manera sistemática una conducta apartada de sus deberes de gobernador, y ha optado en su carácter de servidor público, a ocupar el tiempo correspondiente a sus labores, para apoyar como miembro del PRI, la campaña de Roberto Madrazo Pintado, candidato de la coalición*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*'Alianza por México' de manera ilegal; lo cual ha sido público y notorio en el estado de Tabasco."*

**b)** Copia fotostática de doce notas periodísticas.

**c)** Un disco compacto con el rubro "Manuel Andrade Díaz, Hotel 'Camino Real', martes 7 de marzo 2006."

**II.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3; 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1; 13, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de acuerdo primero, fracción VII del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006; emplazar a la Coalición "Alianza por México", para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, y requerir al Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, C. Manuel Andrade Díaz, para que proporcionara diversa información relacionada con los hechos que le fueron imputados.

**III.** En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha tres de abril de dos mil seis, se giró el oficio SJGE/319/2006, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mismo que fue notificado a la Coalición "Alianza por México" el día once del mismo mes y año.

**IV.** El veinte de abril de dos mil seis, el Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la otrora Coalición "Alianza por México" ante el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Consejo General de este Instituto, dentro del plazo legal dio contestación a la queja interpuesta en contra de su representada manifestando, esencialmente, lo siguiente:

*“... PRIMERO.- Previo al estudio de fondo, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la queja, ya que se actualizan las hipótesis normativas establecidas en el artículo 15, numerales 1, inciso e), y 2, inciso e), del ‘Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales’, que a la letra previenen:*

*‘Artículo 15*

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando*  
(...)  
e) *Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten **intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.***
  
2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*  
(...)  
e) *Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o **cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código,***  
(...)

***A)** En el caso, los argumentos expuestos por el denunciante se estiman frívolos, toda vez que no se ofrecieron pruebas idóneas ni pertinentes para acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende ningún supuesto que permita establecer la vulneración del marco jurídico electoral que nos rige, toda vez que de una lectura integral del escrito de queja se advierte que el denunciante deriva sus apreciaciones en atención a valoraciones de carácter subjetivo que en torno a notas periodísticas y diversas placas fotográficas vierte, así como que nunca acredita con elemento convictivo adicional a las mismas, lo que las torna en meros indicios aislados sin soporte.*

*De tal manera, el denunciante en ninguna parte de su escrito, presenta prueba idónea alguna de la que se pueda sostener la transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, adoleciendo la denuncia de indicios válidos que le den sustento, esto más allá de la presunción generada de forma indirecta, máxime que nunca se concretiza ni sustenta válidamente.*

*En efecto, como podrá advertir esa autoridad administrativa en la especie el procedimiento seguido en contra de mi representada deviene en improcedente y por tanto se debe determinar su desechamiento, ya que el mismo se sustenta en la interpretación y adecuación errónea de los hechos al marco normativo, ya que como se podrá constatar no le asiste la razón al quejoso y menos aún el derecho para suponer que en el caso se transgreden los mismos.*

*Lo anterior debe destacarse en función de que el quejoso en una actitud errada, pretende que esa autoridad confunda el marco normativo electoral y sancione a mi representada por la asistencia a un evento NO PARTIDISTA del Gobernador del estado de Tabasco, en el cual el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*único símbolo que aparentemente vincula a mi representada es el hecho de que en la parte correspondiente al escenario de dicho acto aparece el logo de la Coalición 'Alianza por México', circunstancia que cabe comentar no es suficiente para estimar que se trató de un acto o evento de la Coalición y menos aún que el Gobernador del estado hubiese asistido al mismo derivado de una invitación formulada por mi representada.*

*De tal modo, el hecho de que en un evento plural, asista el Gobernador del estado de Tabasco, no se traduce por sí mismo en el hecho de constituir una vulneración al marco jurídico electoral, menos aún al acuerdo de neutralidad gubernamental, máxime cuando dicho evento no es organizado por mi representada, y aún más cuando **no se abordaron temas de índole electoral** o proselitista.*

*Se afirma lo anterior habida cuenta que las diversas notas ofrecidas por el quejoso, son diferentes entre sí y dan cuenta de hechos distintos.*

*A contrario sensu de lo referido por el denunciante, en la especie existe presunción legal iuris tantum de que mi representada ha cumplido con las obligaciones previstas en la Ley, toda vez que no existe probanza o indicio alguno que sustente de forma procedente lo aseverado, esto es, que la Coalición 'Alianza por México' hubiese invitado al evento del SITATYR al Gobernador del estado de Tabasco o en su defecto que hubiese autorizado, consentido, tolerado o permitido, que el evento del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana, fuese un acto proselitista o de índole electoral.*

*En consecuencia, la frivolidad del escrito que se contesta, deviene en función de que el mismo carece de presupuesto de hecho y de derecho que lo justifique, es decir, el quejoso omite realizar un análisis lógico jurídico que permita advertir que, entre los hechos y el derecho existe un vínculo del que se desprende la vulneración del marco jurídico electoral que al efecto impera, esto es, cómo es que los hechos vulneran determinado dispositivo legal y cómo es que parte de determinada premisa, para atribuir la presunta responsabilidad de mi representada, de ahí que sostenga que la queja contiene meras apreciaciones de carácter subjetivo, habida cuenta que conforme a las propias notas periodísticas aportadas por el quejoso no se advierte que el C. Manuel Andrade, Gobernador del estado de Tabasco, esté ocupando parte de su tiempo como servidor público para apoyar la campaña de Roberto Madrazo Pintado, candidato a la presidencia de la República de la Coalición 'Alianza por México', ello además de falso, es tendencioso y parte de una interpretación tergiversada de los hechos.*

**B)** *Así mismo se estima que la queja que nos ocupa es improcedente toda vez que, la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, no constituyen violaciones al Código Electoral vigente.*

*En efecto, las aseveraciones vertidas por el quejoso respecto a que supuestamente el C. Manuel Andrade, estuvo presente de manera indebida en un acto del SITATYR, de ninguna manera vulneran el marco normativo electoral.*

*Pero más aún el hecho de que el propio Gobernador indique su parecer en contestación a una pregunta directa que le fue realizada una vez culminado el evento, es decir, en atención a una entrevista posterior, respecto al rumbo que tiene determinado candidato a la presidencia de la República, ello por sí mismo no contraviene el acuerdo de neutralidad gubernamental emitido por esta autoridad, y menos aún vulnera algún dispositivo del Código Electoral Federal.*

*De tal manera las expresiones vertidas por el Gobernador del estado de Tabasco, por sí mismas no pueden constituir una vulneración al marco regulatorio electoral, dado que las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*mismas se deben analizar y comprender a la luz del contexto en el cual se vierten, esto es, en el caso que nos ocupa, las declaraciones de mérito son producto de una entrevista y a respuesta directa de una pregunta específica, por ende, no se trata de actos de promoción de determinada candidatura, máxime cuando el contenido de tal declaración ni siquiera hace alusión directa a determinado candidato, tampoco hace invitación o solicitud del voto a favor o en contra de alguien, menos aún se hace alusión a la necesidad de que se apoye a determinado candidato para que se cumpla con los programas de gobierno.*

**SEGUNDO.-** *Establecido lo anterior Ad Cautelam se precede a realizar las siguientes consideraciones:*

*Es evidente que los actos en que se mencionan a la Coalición que represento:*

- *No se acreditan.*
- *Se parte de una premisa equivocada para decir que existe una supuesta infracción a la normatividad electoral.*
- *Carecen de sustento probatorio suficiente y procedente para tenerlas por demostradas.*

*En la especie prevaleció en todo momento la presunción legal de que mi representada cumple con las obligaciones previstas en el cuerpo normativo electoral federal y además con su normatividad interna.*

*Por otro lado no debe pasar desapercibido de esta autoridad administrativa que el denunciante realiza una debida interpretación de diversos dispositivos legales electorales con el evidente afán de construir un razonamiento tendiente únicamente a sancionar a mi representada.*

*Es necesario precisar que, las notas periodísticas en las cuales el quejoso está basando su escrito, contienen la opinión de sus autores, es decir, se trata de notas en las que diversos comentaristas refieren aspectos en los que externan su apreciación personal y conclusiones, en ejercicio de su libertad de expresión, respecto de un supuesto.*

*No debe perderse de vista que la información que se difunde por cualquier medio, debe aspirar a ser cierta y objetiva, considerando que tal principio resulta aplicable a aquella información que se refiere a los hechos en sí mismos, más no a la valoración que sobre ellos pudiera realizar algún periodista, editorialista, columnista o cualquier persona, porque en esa valoración intervienen sus preferencias, convicciones o creencias; por lo tanto, aunado al hecho de que los medios de comunicación social tienen no sólo la función de informar, sino también la de formar opinión, esos medios de comunicación son instrumento de orientación para la población, por lo que la información que difunden no está exenta de apreciaciones subjetivas, característica esencial de la libertad de expresión.*

*Recordemos que los comunicadores pueden externar su opinión, de tal forma que se distinga de la difusión veraz, objetiva, sin tendencias, inducciones o coacciones, ello, con la finalidad de conseguir la formación de una opinión pública libre del evento de cobertura, que permita a los ciudadanos asumir una posición con independencia de la del comunicador.*

*En el caso que nos ocupa, las notas periodísticas contienen las apreciaciones subjetivas, la opinión de quienes las suscriben, y no la realidad de los hechos. Por lo que el contenido de ellas no puede ni debe ser imputado a mi representado, máxime cuando en ningún momento o en ninguna parte de las notas se especifica de manera clara y veraz, hechos homogéneos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*En efecto, como se sostiene el evento al que acudió en su calidad de invitado el Gobernador del estado de Tabasco, fue para inaugurar los trabajos del 'Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana', hecho que aconteció en función de una invitación formal, como se aprecia según anexo 1, y con motivo de la necesidad de promover la armonía y debido respeto que debe imperar en la relación existente entre las organizaciones de trabajadores representadas a través de los sindicatos, lo cual sin duda es un eslabón trascendente que debe observarse a efecto de garantizar el tránsito y curso adecuado de las demandas laborales en correlación con la estabilidad política de toda sociedad.*

*A mayor abundamiento, como se aprecia de las propias notas periodísticas aportadas por el quejoso, el C. Manuel Andrade, en su calidad de Gobernador del estado de Tabasco fue invitado a un evento del 'Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana', con el propósito de que diera una declaración inaugural de la instalación de la LII Asamblea General Ordinaria de ese Sindicato, esto es, el día 7 de marzo de 2006.*

*Ahora bien en lo tocante a que en dicho evento aparece en el escenario el logo o emblema de la Coalición 'Alianza por México' ello encuentra explicación en función de que, al día siguiente de que se instaló la sesión del sindicato aludido, acudiría el candidato a la presidencia de la República de la Coalición 'Alianza por México', es decir, dicha agrupación de trabajadores tuvo a bien determinar en libertad y ejercicio de sus garantías constitucionales de expresión, profesión y asociación política, que fuera dicho candidato quien clausurara tal evento.*

*Lo que debe anotarse con especial énfasis, no fue hecho del conocimiento del Gobernador del estado de Tabasco, ya que como se puede apreciar de la propia invitación que se le envió para asistir al citado evento, no se le hizo mención respecto a que al día siguiente a dicho evento asistiría el candidato de mi representada.*

*Lo cual revela, que se trató de actos llevados a cabo en días y ceremonias distintos, además de que cada uno fue independiente y aislado entre sí, no solo en el tiempo sino incluso en su contenido, al margen de que como se indicó y se puede constatar de la invitación girada al Gobernador del estado, no se hizo alusión de quien acudiría a clausurar los trabajos de dicho evento sindical, lo que se destaca ya que existía desconocimiento tanto del mencionado servidor público, como del candidato de mi representada, que en días distintos acudirían a eventos relacionados con el mismo sindicato, ya que ello no se les hizo saber así por parte de la mencionada organización de trabajadores, quienes estaban en plena libertad de disponer a quienes invitan a sus actos sindicales.*

*No se debe omitir comentar que, conforme al contenido del discurso vertido por el C. Manuel Andrade, Gobernador del estado de Tabasco, en el evento aludido, que se adjunta como anexo 2, no se desprende de ninguna de sus partes mención o alusión alguna que tienda a constituirse en un acto o declaración proselitista en beneficio de candidato alguno, por el contrario se observa que se trata de un evento llevado a cabo por un sindicato que tiene presencia nacional y que tuvo a bien elegir a ese estado de la República, para realizar los trabajos propios de su Asamblea Nacional.*

*Adicional a ello se observa del contenido del citado discurso que, al evento aludido, acudieron incluso diversa calidad de asistentes además de los trabajadores sindicalizados, como es el caso representantes de empresas televisoras, lo cual dota de objetividad e imparcialidad a la conducta democrática y plural del Gobernador del estado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Se insiste, como se aprecia de las notas periodísticas que obran agregadas al expediente, el Gobernador del estado fue cauteloso al verter sus declaraciones a los comunicadores una vez concluido el evento sindical, tan es así que al afirmar que al país le irá mejor una vez que gane su candidato, enfatizó que se refería al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del SITATYR, porque sino 'luego el IFE me vaya a querer...', dicho en otras palabras, el mandatario estatal cuidó en todo momento que sus declaraciones no se adecuaran o interpretaran de modo alguno como un acto transgresor de la ley, máxime que de manera expresa aclaró su referencia con el objeto de que no se confundieran las mismas y se pretendiese dar una interpretación subjetiva y alejada de la realidad, como ahora acontece.*

*Así mismo, es claro observar que las notas de referencia no son homogéneas entre sí por cuanto hace a su contenido, ya que:*

- *Las notas referentes a los diarios 'Buzón Local', 'Tabasco' y 'La Verdad' de fechas 8 de marzo de 2006, identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 8, 1 y 9, hacen alusión a las declaraciones vertidas por el Gobernador del estado, en el sentido de que si gana un amigo como 'Patricio' al país le irá mejor, enfatizando que no se refería a Roberto Madrazo, ello por el IFE; aunado a esto, en las mismas se da cuenta que dichas declaraciones las vertió al final de su intervención en el evento, en el cual los diarios son homogéneos en citar que en su discurso inaugural, no hizo alusión alguna de índole proselitista y por el contrario agradeció la celebración de dicho acto en su estado;*

- *Las notas de los diarios 'Rumbo Nuevo', identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 2 y 4, no tienen reproducida mención alguna respecto a la asistencia del gobernador del estado al evento aludido, más allá de la placa fotográfica que aparece, en la primeramente mencionada y en la que se observa al citado mandatario estatal, en la segunda nota solo se indica en el título la referencia 'SITATYR con Madrazo, destacan trabajo de MAD';*

- *Las notas de los periódicos 'Diario Olmeca', identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 5 y 6, no tienen reproducida mención alguna respecto a la asistencia del Gobernador del estado al evento sindical, ya que en la primeramente citada, solo se advierte el título 'El abanderado priísta a la presidencia de la República vendrá a Tabasco a clausurar la asamblea del SITATYR', y en la segunda nota solo se observa la placa fotográfica en la que se advierte al citado mandatario estatal, sin embargo, no se hace mención alguna respecto a su intervención;*

- *La nota del periódico 'Milenio', identificada porque en su parte superior aparece manuscrita el número 7, no tiene reproducida mención alguna respecto a la asistencia del Gobernador del estado, más allá de la placa fotográfica en la que se observa al candidato Roberto Madrazo;*

- *Las notas del periódico 'Novedades de Tabasco', identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 11 y 12, no tienen reproducida mención alguna respecto a la asistencia del Gobernador del estado, más allá de las placas fotográficas en la que se observa al referido mandatario estatal, así como que en su título se destaca el agradecimiento de este respecto a que el SITATYR realice su asamblea en aquella entidad;*

- *Finalmente las notas referentes a los diarios 'Rumbo Nuevo' y 'Avance', de fechas 8 de marzo del 2006, identificadas porque en su parte superior aparece manuscrita los números 3 y 10, destacan solamente porque contienen las placas fotográficas en la que se observa al mandatario estatal, destacándose de las mismas las declaraciones vertidas por el Gobernador del estado en el evento, en las cuales no hace alusión alguna de índole proselitista, y por el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*contrario solo dan cuenta de la bienvenida del mandatario a los asistentes al evento, así como su reconocimiento al gremio por su 'capacidad para crecer y resolver los retos'.*

*Por ende mi representada niega categóricamente la presunta responsabilidad que tendenciosamente el quejoso aspira a imputar a la Coalición 'Alianza por México', respecto a la responsabilidad tanto en la organización del evento, como a la falsa vulneración al marco normativo electoral que nos rige.*

*En tal orden de cosas, al haberse negado la veracidad de lo vertido por el quejoso respecto al valor probatorio que pretende otorgarles a las notas periodísticas, a partir de la tergiversación de su contenido, acudiendo a la tesis de jurisprudencia emitida sobre el particular por el órgano jurisdiccional electoral, lo que en la especie se evidencia es, el hecho de que no se cuenta con elemento de prueba suficiente, veraz, idóneo y pertinente que permita formar convicción certera a esa autoridad.*

*Es decir, la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-** (se transcribe)

*Por ende, lo que se desprende de la tesis en mención dota de fuerza legal al argumento aquí vertido, toda vez que como se sostiene en la misma el valor de las notas periodísticas es meramente indiciario, más no pleno.*

*Así mismo, respecto a las placas fotográficas tomadas en el citado evento, las mismas al margen de que no se relacionaron por el actor en su escrito de queja y, que por sus características de prueba técnica, son fácilmente manipulables, en nada contribuyen a confirmar o presuponer la transgresión del marco normativo electoral, dado que el hecho de que se aprecie el emblema de esta Coalición a espaldas del mandatario estatal, encuentra justificación como se ha dicho, en función de que al día siguiente asistiría al evento sindical el candidato de mi representada, hecho que desconocía el Gobernador del estado, así como el propio candidato de mi representada, al margen de que no existe vínculo alguno entre ambas asistencias y menos aún es factible calificar un acto sindical formal y que obligatoriamente lleva a cabo esa agrupación de trabajadores, como un acto de índole proselitista por cuanto se refiere a la intervención del Gobernador del estado.*

*Se pone de relieve que el actor no aportó mayor elemento que dotara de firmeza legal a su dicho, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 15, párrafo 2, de la 'Ley General del Sistema de Medios de Impugnación', de la aplicación supletoria al 'Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales' **el que afirma está obligado a probar**, es decir, la carga de la prueba recae en el actor, más no en mi representado.*

*Conforme a lo señalado y no obstante que se niega el contenido ilegal que se pretende dar a lo reproducido en las notas periodísticas aportadas como prueba en el presente procedimiento de queja, cabe precisar que en el caso no se adecua la conducta evidenciada en las mismas a ninguna de las hipótesis legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo señalado en el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.*

*En este sentido, se puede constatar que los elementos de prueba que fueron presentados y en los que se funda la apreciación errónea del quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan darles valor probatorio pleno al no ser consistentes ni coincidentes entre sí, ya que lejos de ello, se contradicen una con otras y se refieren a hechos distintos que tampoco vulneran el marco legal.*

*Lo expuesto se menciona con el propósito de destacar que de los hechos que denunció el quejoso, no existe elemento alguno del que se desprenda vulneración al marco normativo electoral.*

**TERCERO.-** *Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el partido denunciante, se objetan genéricamente en cuanto a su alcance y valor probatorio, derivado de su falta de idoneidad y pertinencia, de acuerdo a los siguientes razonamientos:*

*En el caso concreto, ninguna de las pruebas ofrecidas por el denunciante en el presente procedimiento, cumple con los requisitos legales de idoneidad, pertinencia y proporcionalidad, que exigen los artículos 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es decir, **ni son aptas para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto (idóneas), ni armonizan jurídicamente con el principio de necesidad o intervención mínima de la autoridad judicial (proporcionales), ante la posibilidad de realizar varias diligencias de carácter judicial que finalmente no resulten eficaces para la obtención de elementos de prueba (pertinencia)**, afectando infructuosamente, en mayor o menor grado los derechos fundamentales de las personas físicas o morales, relacionadas con los hechos denunciados.*

*Por las razones anteriormente expuestas debe declararse infundada la queja, ya que como reiteradamente se ha argumentado, no hay pruebas aportadas que sean eficaces para acreditar su dicho, siendo inconcuso que sus argumentos los sustenta en aseveraciones de carácter general y apreciaciones subjetivas, sin estar respaldados con probanzas pertinentes que acrediten su veracidad.*

*Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:*

**DEFENSAS**

**1.-** *La que deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que no ocurrió en el presente caso por parte del quejoso, toda vez que no hay pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular de la Coalición 'Alianza por México'.*

**2.-** *Los de 'Nulla poena sine crime' que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte de la Coalición que represento no es procedente la imposición de una pena.*

**3.-** *Las que se deriven de este escrito."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Con el escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, la Coalición denunciada aportó como pruebas los siguientes documentos:

a) Copia de la invitación para la Asamblea General Ordinaria del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana.

b) Copia de la versión estenográfica del discurso pronunciado en dicho evento por el Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.

V. Con fecha veintiocho de abril de dos mil seis se giró el oficio PC/148/06 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, dirigido al C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, mismo que fue notificado el día once de mayo de dos mil seis.

VI. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el escrito del día trece del mismo mes y año, suscrito por el C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, en el que manifestó, esencialmente, lo siguiente:

*“...En atención a su escrito de fecha 28 de abril de 2006 y notificado el 11 de mayo del año que transcurre; en relación a declaraciones que fueron publicadas en notas periodísticas que anexa, me permito manifestar lo siguiente:*

*Con fecha 7 de marzo de 2006 a las diez horas aproximadamente, asistí como invitado en mi calidad de Gobernador del Estado de Tabasco, para inaugurar los trabajos del ‘Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana’, situación derivada de una invitación formal, con la finalidad de promover la armonía y debido respeto que debe de imperar en la relación existente entre las organizaciones de trabajadores representadas a través de los sindicatos y sus agremiados, lo cual es sin duda un eslabón trascendental que debe de observarse a efecto de garantizar el tránsito y curso adecuado de las demandas laborales en correlación con la estabilidad política de la sociedad, siendo por tal motivo obligación por parte del Ejecutivo Local vigilar por el bien y prosperidad del Estado.*

*Asistí como invitado, con el propósito de que diera la DECLARACIÓN INAUGURAL de la instalación de la LIII Asamblea General Ordinaria de ese Sindicato, esto, el día 7 de marzo de 2006, lo cual ocurrió sin haber tenido participación en la planeación y preparación física del evento, y que de ninguna manera se trató de un evento electoral a favor de Candidato alguno, o que el suscrito realizara manifestaciones con el propósito de encaminar las preferencias electorales y finalmente el voto a favor de algún candidato, ya que este evento fue llevado a cabo por un sindicato que tiene presencia nacional y que tuvo a bien elegir a este Estado de la República, para realizar los trabajos propios de su asamblea nacional. Lo que debe de anotarse con especial énfasis, es que en la invitación que me enviaron fue con el único propósito de declarar la inauguración de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, ‘Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana’.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Por otra parte con relación a las notas periodísticas de las cuales se solicita manifestar lo que a derecho convenga es necesario precisar lo siguiente: las notas periodísticas en las cuales el quejoso está basando su escrito, contienen la opinión de sus autores, es decir, se trata de notas en las que diversos comentaristas refieren aspectos en los que externan su apreciación personal y conclusiones en ejercicio de su libertad de expresión de un hecho, y no debe de perderse de vista que la información que se difunde por cualquier medio, no siempre aspira a ser cierta y objetiva, ya que en esa valoración intervienen las preferencias, convicciones y creencias de quien suscribe; por tal motivo los medios de comunicación no son un medio de convicción pleno, ya que la información que difunden no está exenta de apreciaciones subjetivas, característica esencial de la libertad de expresión.*

*Niego categóricamente la presunta responsabilidad que tendenciosamente el quejoso aspira a imputar al suscrito, respecto a la organización del evento, así como a la falsa vulneración al marco normativo electoral que nos rige. En tal orden de cosas, al haberse negado la veracidad de lo vertido por el quejoso respecto al valor probatorio que pretende otorgarles a las notas periodísticas, es notoria la frivolidad con que se conduce desde el escrito inicial de queja que se contesta, deviniendo en función de que el mismo carece de presupuesto de hecho y de derecho que lo justifique, es decir, el quejoso omite realizar un análisis lógico jurídico que permita advertir que, entre los hechos y el derecho existe un vínculo del que se desprende la vulneración del marco jurídico electoral que al efecto impera, esto es, como es que los hechos vulneran determinado dispositivo legal y como es que parte de determinada premisa, para atribuir la presunta responsabilidad, de ahí que se sostenga que la queja contiene meras apreciaciones de carácter subjetivo, habida cuenta que conforme a las propias notas periodísticas aportadas por el quejoso no se advierte que conforme a lo señalado y no obstante que se niega el contenido legal que se pretende dar a lo reproducido en las notas periodísticas aportadas como prueba en el presente procedimiento de queja, cabe precisar que en el caso no se adecua la conducta evidenciada en las mismas a ninguna de las hipótesis legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo señalado en el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'.*

*En ese sentido, se puede constatar que los elementos de prueba que fueron presentados y en los que se funda la apreciación errónea del quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan darles valor probatorio pleno al no ser consistentes ni coincidentes entre sí, ya que tampoco vulneran el marco legal del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006'. Lo expuesto se menciona con el propósito de destacar que de los hechos que anunció el quejoso, no existe elemento alguno del que se desprenda vulneración al marco normativo electoral."*

**VII.** Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, se tuvieron por recibidos en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos señalados en los resultandos quinto y sexto, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente en el que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha primero de noviembre de dos mil seis, se giraron los oficios SJGE/1838/2006, SJGE/1839/2006, SJGE/1840/2006, SJGE/1841 y SJGE/1842/2006, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mismos que fueron notificados a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como integrantes de la otrora Coalición "Alianza por México", de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, como integrantes de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", el día trece de noviembre de dos mil seis.

**IX.** Mediante escritos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, presentados ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el Licenciado Javier Oliva Posada, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ambos ante el Consejo General de este Instituto, como integrantes de la otrora Coalición "Alianza por México", así como el Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano colegiado en mención, como integrante de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos", dieron contestación a la vista ordenada mediante proveído del día veintiséis de octubre de dos mil seis.

**X.** Mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI.** Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete.

**XII.** Por oficio número SE-139/2007 de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**XIII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIV.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha quince de marzo de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, mismo que fue puesto a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés del mismo mes y año, en la cual fue aprobado en sus términos.

Dicha resolución, en su parte conducente, textualmente establece:

***“PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de la Coalición “Alianza por México”.*

***SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.*

***TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

**XV.** Inconforme con la resolución precisada en el resultando anterior, el veintinueve de marzo del año próximo pasado, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, que fue tramitado por el Secretario del Consejo General de esta Institución, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

**XVI.** El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-026/2007, y turnado a la ponencia del C. Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**XVII.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-026/2007, en lo que interesa, en los términos siguientes:

“...

**SEGUNDO.** *Al no advertirse la actualización de alguna causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable o que de oficio deba estudiarse, lo procedente es entrar al estudio de los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de demanda.*

*Esencialmente, el partido actor arguye que:*

**1)** *La responsable se limitó al estudio de los hechos y de las pruebas ofrecidas por la posible violación al acuerdo del Consejo General por el que se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis, sin que haya estudiado la posible violación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**2)** *Indebidamente la responsable consideró que la LIII Asamblea General del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (en adelante SITATYR), no podía calificarse como acto partidista o de campaña, esto porque en opinión del actor, de los indicios que obran en el expediente se podía desprender que al evento acudió Roberto Madrazo Pintado, candidato a la Presidencia de la República Mexicana por la Coalición "Alianza por México", y la autoridad no hizo investigaciones para determinar con que calidad acudió dicha persona al evento de mérito.*

*En este mismo sentido, el actor alega que indebidamente la enjuiciada consideró que la referida asamblea era un acto de naturaleza privada porque no fue un acto dirigido a la ciudadanía en general, si no un acto realizado por un sindicato, en el que se trataron cuestiones de interés para los agremiados; sin embargo, según afirma el apelante, dicho evento reúne las características de un acto público, sin que, afirma el actor, la autoridad haya*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*motivado su determinación pues sólo se basó en los escritos de la Coalición "Alianza por México" y del Gobernador de Tabasco, los que evidentemente negarían los hechos y ni siquiera realizó investigación alguna para comprobar lo dicho por los denunciados en los escritos de referencia.*

*Asimismo, señala que la responsable debió requerir a Patricio Flores Sandoval, Secretario General del SITATYR, para que emitiera una manifestación sobre los hechos, de igual modo, considera el actor, que la responsable debió requerir a los organizadores del evento de dicho sindicato para que informaran si el acto era público o privado, el tipo de personas que se convocó, si asistieron Manuel Andrade Díaz y Roberto Madrazo Pintado y en qué calidad, entre otro tipo de investigaciones que pudo llevar a cabo para poder sostener su vago criterio.*

*Por lo anterior, el actor considera que la autoridad enjuiciada, viola los principios de exhaustividad, objetividad y certeza.*

**3)** *Por lo que hace a la declaración de Manuel Andrade Díaz, Gobernador de Tabasco, del tenor "cuando gane mi candidato al país le va a ir mejor", el actor se duele de que la responsable no tomó en cuenta que en ese momento no había un proceso electivo de dirigentes al interior del SITATYR, por lo que, a juicio del apelante, era evidente que la referencia que hizo el Gobernador a Patricio Flores Sandoval, fue con el fin de burlar las sanciones que se le pudieran imponer porque la única elección a la que podía aludir era la presidencial, además de que si la autoridad responsable hubiera llevado a cabo una investigación exhaustiva, se habría percatado de que el slogan de la campaña presidencial de la Coalición "Alianza por México" era "Con Roberto Madrazo te va a ir muy bien", frase que coincide con la declaración del gobernador.*

**4)** *Las notas periodísticas no se valoraron correctamente, ya que provienen de distintos órganos, de diferentes autores y coinciden sustancialmente en la declaración del gobernador en la que, en concepto del incoante, se utilizó un mensaje distintivo de la Coalición Alianza por México, que hace patente el apoyo del Gobernador al candidato a la Presidencia de la República Mexicana, con lo que vulneró el ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio, así como el pacto de neutralidad y el principio de equidad.*

**5)** *La demandada dejó de analizar los diversos razonamientos y tesis jurídicas aplicables al presente asunto en cuanto al principio de inmediatez procesal, pues atendiendo a tales criterios debió otorgarle mayor valor probatorio al contenido del primer sentido e intención de la declaración hecha por el gobernador de Tabasco en la que utilizó una frase característica de Roberto Madrazo, candidato a la presidencia de la República Mexicana, de la que se desprende la clara intención de hacer propaganda electoral a favor de ese candidato, pero al darse cuenta de la violación a las normas electorales en que incurrió, trato de enmendarlo señalando que se refería al líder sindical.*

*Por ello, el apelante estima que la responsable le da "valor absoluto" a lo manifestado por los denunciados sin investigar a fondo los hechos y hacer un análisis exhaustivo de los mismos.*

**6)** *La responsable no realizó las diligencias, investigaciones y análisis necesarios para poder llevar a cabo un procedimiento exhaustivo.*

*Bajo este contexto, el recurrente aduce que la autoridad no puede resolver el asunto limitándose a estudiar los elementos que obran en el expediente, pues el actor considera que es obligación de la autoridad llevar a cabo más diligencias, investigaciones y análisis con el objeto de que el proceso sea completo, certero y objetivo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Este último motivo de queja resulta **fundado** y suficiente para revocar la resolución impugnada, en atención a lo siguiente.*

*El Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta con facultades explícitas que le permiten vigilar el debido desarrollo del proceso electoral.*

*Por ello, esta Sala Superior, estima incuestionable que cuando se realiza algún acto en el que de manera evidente se altere el desarrollo del proceso electoral o se lleve a cabo alguna conducta ilícita, el Instituto Federal Electoral, en quien recae constitucionalmente la organización de las elecciones federales, función estatal de la que son principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad, debe intervenir a través del Consejo General y tomar las acciones necesarias para impedir que se siga causando la lesión y en su caso imponer las sanciones que correspondan; para ello tiene, incluso, la atribución de requerir el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, quienes, además de estar constreñidas a proporcionar los informes y certificaciones requeridas, están obligadas a brindar el auxilio de la fuerza pública, cuando el referido instituto se los solicite; asimismo, tiene la facultad de pedir a la Junta General Ejecutiva que investigue, por los medios a su alcance, esos hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de los candidatos o el propio proceso electoral federal, tal como lo establecen los artículos 2, numeral 1; 82, incisos t) y w); y 131, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin perder de vista que tal actuar debe ser el resultado de un procedimiento idóneo, eficaz, completo y exhaustivo, en el que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, que permita prevenir la comisión de conductas ilícitas y, en su caso, restaurar el orden jurídico electoral violado.*

*En este orden de ideas, debe considerarse que ante una conducta presuntamente conculcatoria del marco normativo comicial, el Instituto Federal Electoral cuenta, como ya se mencionó, con atribuciones para tomar las medidas que estime necesarias para restaurar el orden jurídico quebrantado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de una falta administrativa, pudieran derivarse y que para mantener el orden jurídico comicial, dicho instituto deberá hacer prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral.*

*Similar criterio sostuvo esta Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-17/2006, que es el resultado del estudio de diversos aspectos tales como las facultades explícitas e implícitas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la necesidad de regular todos los actos que se presentan en un proceso electoral y la necesidad de que la autoridad electoral ponga remedio, de manera eficaz e inmediata, a cualquier situación anómala que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados.*

*En la referida ejecutoria, en esencia, esta Sala Superior consideró que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene facultad expresa para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velar por que los principios rectores de la materia guíen el actuar del Instituto, vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley, y requerir a la Junta General Ejecutiva para que investigue hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral.*

*Por otra parte, se consideró que el Consejo General, cuenta con facultades implícitas, consistentes en que, para hacer efectivas las facultades señaladas en el párrafo anterior, tenga la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico y garantizar el desarrollo del proceso*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*electoral, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las facultades expresas mencionadas.*

*El ejercicio de las facultades antes mencionadas, debe estar encaminado, de manera particular, a la consecución de los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral, entre otros, el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales y el garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de manera general, a que todos los actos en materia electoral se apeguen a los principios constitucionalmente establecidos.*

*De igual manera, se consideró que los partidos políticos están en aptitud jurídica de hacer valer ante la autoridad administrativa federal, su inconformidad con actos realizados dentro del proceso electoral federal, con el objeto de garantizar que el desarrollo de dicho proceso se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables.*

*Así, se llegó a la conclusión de que los partidos políticos pueden hacer valer supuestas irregularidades, para que la autoridad electoral, en uso de sus atribuciones, tome las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las infracciones administrativas a las que se pudiera hacer acreedor el responsable, determinaciones que, en todo caso, son susceptibles de control jurisdiccional ante esta autoridad constitucional, porque la Carta Magna tiene un carácter normativo y vinculatorio, de ahí el reconocimiento de los principios constitucionales que deben observarse para que cualquier tipo de elección sea considerada válida. Es decir, la autoridad administrativa está constreñida a emitir un pronunciamiento sobre cualquier cuestión que se considere conculcatoria de los principios rectores de la materia electoral.*

*En efecto, se considera que el Consejo General tiene las suficientes atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el riesgo de que, en ciertos grados, se impidiera también la celebración de una elección libre y auténtica.*

*Como ha quedado claro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para conocer de todas aquellas anomalías que se presenten en el desarrollo del proceso electoral federal, que requieran de una solución preventiva y correctiva, pronta y eficaz.*

*Sentado lo anterior, es inconcuso que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta también con la facultad de adoptar las medidas necesarias para, en caso de ser estimatorio, poner inmediato remedio a la situación anómala que ha quedado demostrada, es decir, tomar las medidas necesarias para restaurar el orden jurídico electoral violado.*

*Sostener lo contrario, es decir, que la autoridad no contara con la facultad de imponer las medidas pertinentes para corregir las violaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral, una vez demostrada su actualización, sería negar la facultad de vigilancia y las atribuciones respectivas de la autoridad administrativa electoral federal, restar toda eficacia jurídica al procedimiento mencionado, y por lo tanto, convertirlo en un procedimiento ocioso, estéril y sin razón de existencia.*

*Lo anterior, permite establecer que corresponde al Instituto Federal Electoral observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los ciudadanos, partidos o coaliciones políticas se apeguen a la normativa electoral para*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral o que los partidos o coaliciones políticas contendientes realicen conductas que atenten contra el mismo.*

*Ello contribuirá a realizar los fines asignados al propio instituto, y para hacerlo posible, cuenta, entre otras atribuciones, con la de investigar, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, coaliciones políticas o el proceso electoral.*

*La existencia de ese conjunto de atribuciones conduce a estimar que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, o a recabar las que posean sus dependencias, puesto que, cabe decir, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, el procedimiento investigador no es un juicio en el que la autoridad fiscalizadora sólo asume el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de la queja, implica realizar una verdadera investigación con base en las facultades que la ley le otorga.*

*El establecimiento de una facultad de tipo inquisitivo, tiene por objeto que la autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, tal como lo dispone el artículo 1º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En esta tesitura, si en el procedimiento se encuentran elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, la omisión de ejercicio de las facultades de investigación por parte de la autoridad instructora para esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, o su ejercicio incompleto, implica una infracción a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional.*

*Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**, consultable en la página 237 de la compilación oficial "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005".*

*En la especie, se advierte que si bien la autoridad responsable desplegó una actividad investigadora tendiente a esclarecer la veracidad de los hechos argüidos en la queja, tal actuación no resultó exhaustiva, por lo siguiente.*

*Del escrito de denuncia presentado el dieciocho de marzo de dos mil seis, por la entonces Coalición "Por el Bien de Todos", se advierte que la materia de la investigación se constreñía a determinar si el gobernador del Estado de Tabasco, Manuel Andrade Díaz, había o no vulnerado el acuerdo de neutralidad y cualquier otra disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al asistir en días hábiles a un evento público a favor del candidato a la presidencia de la República Mexicana, Roberto Madrazo Pintado.*

*A fin de allegarse de los medios de prueba necesarios para estar en condiciones de resolver lo conducente, la autoridad competente consideró pertinente requerir al Gobernador del Estado de Tabasco, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la denuncia y las notas periodísticas aportadas como pruebas.*

*El Gobernador constitucional de Tabasco, al cumplir con el requerimiento, manifestó, esencialmente, que el siete de marzo de dos mil seis asistió como invitado en su calidad de gobernador a inaugurar los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del Sindicato*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana; que él no planeó, ni preparó el evento y de ninguna manera se trató de un acto de tipo electoral; respecto a las notas periodísticas que el denunciante acompañó a su escrito, el gobernador manifestó que éstas sólo contienen la opinión de sus autores, por lo que consideraba que no eran "un medio de convicción pleno".*

*Con lo anterior, así como con el escrito, a través del cual la Coalición "Alianza por México" dio respuesta al emplazamiento realizado con motivo de la denuncia, el escrito de la Coalición "Por el Bien de Todos" y las pruebas aportadas (notas periodísticas y un disco compacto que contiene fotos del evento), la autoridad responsable consideró que la queja era infundada.*

*Sin embargo, esta Sala Superior considera que las respuestas dadas por el gobernador de Tabasco y por la Coalición "Alianza por México", no son suficientes para emitir un juicio con respecto a la queja.*

*En efecto, la autoridad electoral no agotó las posibilidades racionales de investigación para concluir la presente línea de investigación, a fin de tener mayor conocimiento sobre el hecho denunciado, sobre todo cuando de las mismas notas periodísticas que aportó el denunciante se derivaran indicios que hacían necesarias otras indagaciones, por ejemplo:*

**a)** *En varios de los recortes de periódicos, que se acompañaron a la denuncia, se advierte que líder nacional del SITATYR, Patricio Flores Sandoval, precisó lo siguiente (lo cual en las notas periodísticas se encuentra entrecorillado):*

*"Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido, el Revolucionario Institucional, a un triunfo el 2 de julio, que tiene que ser inobjetable para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo incendien al país como frustración por su derrota".*

*Sin que la autoridad haya requerido a esta persona.*

**b)** *En algunas de las fotos de dichos periódicos, así como, según la misma autoridad demandada lo expone en su resolución, en las fotos contenidas en el disco compacto, se advierte el emblema de la Coalición "Alianza por México" en el podium del evento.*

*Por otro lado, debe decirse que la responsable tampoco requirió a los organizadores del evento, cuando el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR) pertenece a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que es a su vez uno de los sectores del Partido Revolucionario Institucional.*

*Asimismo, de la página de internet del citado sindicato ([www.sitatyr.com.mx](http://www.sitatyr.com.mx)) se puede apreciar la semblanza de la LIII Asamblea General, cuya narración es del siguiente tenor:*

**'LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional de SITATYR.**

*Del 6 al 10 de marzo tuvo verificativo la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional y fue realizada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*En este evento se congregaron representantes sindicales de todas las secciones que nos conforman, asistiendo el Secretario General más dos miembros de su comité seccional.*

*Los temas tratados fueron:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Elecciones del 2006*

*Revisiones contractuales*

*Entorno político*

*Programa Engrane*

*Asuntos generales*

*La declaratoria inaugural fue realizada por el Gobernador Constitucional de dicha entidad, lic. Manuel Andrade Díaz.*

*El lic. Joaquín Gamboa Pascoe (Secretario General de la C.T.M.) Pronunció un discurso para los compañeros de SITATYR.*

*El Profesor Patricio Flores Sandoval, Secretario General del C.E.N. de SITATYR presidió los trabajos pronunciando un discurso en el que resaltó, entre otras cosas los logros obtenidos en la presente administración gubernamental.*

*Dentro de los trabajos de esta Asamblea se presentó el Programa de Capacitación del CINIT – CANITEC, a cargo del Ing. Alejandro Navarrete Torres, Director del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica.*

*La Clausura se vistió de gala con la presencia del lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República’.*

*Como se aprecia en las fotografías que aparecen en la referida página de internet y en la cuenta que del evento dieron algunos de los periódicos aportados por el denunciante, la clausura del evento se llevó a cabo por Roberto Madrazo Pintado, candidato a la presidencia de la República Mexicana. Sin que al respecto, la responsable hiciera algún razonamiento.*

*Existen diligencias y actividades probatorias que estaban al alcance de la responsable, que eran previsibles razonablemente para quienes se propusieran conocer la verdad sobre los hechos denunciados, todo con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, pues pudieron conducir a tener un mejor conocimiento de los hechos, ante el amplio espectro de posibilidades racionales de la investigación, a fin de conocer la verdad objetiva.*

*Al no hacerlo así, es claro que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la investigación, y por tanto, no quedó en condiciones para determinar válidamente lo concerniente a la comisión del ilícito denunciado.*

*En consecuencia, dadas las omisiones en el procedimiento en que se incurrió, lo procedente es revocar la resolución impugnada, y devolver el expediente para el efecto de que se lleven a cabo las diligencias pertinentes a fin de precisar la veracidad de los hechos denunciados, y una vez que se hayan recabado todos los elementos necesarios posibles para determinar la existencia o no de responsabilidad del exgobernador de Tabasco, Manuel Andrade Díaz y de los institutos políticos que integraron la entonces Coalición Alianza por México, se dicte nueva resolución en los términos que proceda.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Esta conclusión torna innecesario el estudio del resto de los agravios, pues la reposición del procedimiento de investigación deja sin efectos la resolución impugnada.*

*Finalmente, es menester señalar que resulta imposible acoger la pretensión del actor, expuesta en su segundo punto petitorio, consistente en que revocada la resolución impugnada, se sancione a la Agrupación Política "Diana Laura", pues de las constancias que obran en autos no se advierte que el partido actor haya señalado a tal agrupación como responsable de los hechos que considera violatorios del acuerdo de neutralidad y de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera, que al ser esta agrupación ajena al procedimiento instaurado por el partido actor, resulta imposible imponerle alguna sanción.*

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución CG31/2007, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintitrés de marzo de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Se **ordena** devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que, conforme a su estructura orgánica y distribución de competencias, lleve a cabo las diligencias pertinentes a fin de precisar la veracidad de los hechos denunciados, y una vez que se hayan recabado todos los elementos necesarios posibles para determinar la existencia o no de responsabilidad del exgobernador de Tabasco, Manuel Andrade Díaz y de los institutos políticos que integraron la entonces Coalición Alianza por México, se dicte nueva resolución en los términos que proceda.

**TERCERO.** La responsable deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, en un plazo de treinta días, computado a partir del día siguiente al de notificación de la misma.

..."

**XVIII.** El veinticuatro de mayo del año que transcurre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la copia certificada de la sentencia dictada dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-26/2007.

**XIX.** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes referida, el veinticinco de mayo del año próximo pasado, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h), t) y w); 84, párrafo 1, incisos a), p) y q); 89, párrafo 1, inciso u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 7 y 12 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario del Consejo General acordó que se remitiera copia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

certificada de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-26/2007 a la Junta General Ejecutiva, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**XX.** El veinticinco de mayo siguiente, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, párrafo 1, inciso c); 14, 16, párrafo 2; 21, 22, 36 y 39 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó lo siguiente:

*“1.- Agréguese los documentos de mérito a los autos del expediente en que se actúa; 2.- De conformidad con lo ordenado en la sentencia referida, requiérase al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad diversa información relacionada con los hechos denunciados; 3.- Requiérase al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad diversa información y documentación relacionada con la celebración del evento en el que tuvo verificativo la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del sindicato en cita, celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el mes de marzo de dos mil seis; 4.- En cumplimiento a lo ordenado dentro del resolutivo TERCERO de la sentencia emitida con motivo del recurso de apelación, identificado con el número SUP-RAP-26/2007, infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento que esta autoridad se ha servido dar a la misma”.*

**XXI.** En cumplimiento al proveído anterior, se giraron los oficios identificados con los números SJGE/427/2007 y SCG-186/2007, dirigidos al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y al entonces Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Dr. Flavio Galván Rivera, mismos que fueron notificados el cinco y veintidós de junio de dos mil siete, respectivamente.

Al respecto, esta autoridad le solicitó información al C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, al tenor de lo siguiente:

“...

*En razón de lo anterior, con objeto de que esta autoridad pueda dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-26/2007, y satisfacer a cabalidad los deberes y exigencias impuestos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con objeto de contar con los elementos necesarios para esclarecer los hechos que se investigan, por este conducto me permito solicitarle que en apoyo de esta Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha veinticinco de los corrientes, dictado en el expediente JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006, se sirva proporcionar dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, la siguiente información y documentación relacionada con la celebración del evento en el que tuvo verificativo la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR:*

- 1.- *Las fechas, lugar y horarios en que se llevó a cabo el evento citado.*
- 2.- *Cuál era el contenido del programa a desarrollarse en el mismo.*
- 3.- *Cuál era el objeto del evento en cita.*
- 4.- *Quiénes fueron invitados a participar en el mismo. En este apartado es necesario que se precise lo siguiente:*
  - a) *Si los CC. Manuel Andrade Díaz, Patricio Flores Sandoval y Roberto Madrazo Pintado, asistieron al mismo.*
  - b) *En caso afirmativo, informe quién invitó a las personas descritas en el inciso anterior, los días y horario en que se presentaron y el carácter con el que asistieron;*
  - c) *Si dichas personas tuvieron participación como oradores en el citado evento;*
  - d) *De ser así, cuál fue el sentido de sus manifestaciones, y*
  - e) *En caso de contar con la versión impresa o en medio magnético de sus discursos proporcionar una copia.*
- 5.- *Cuál fue el motivo por el que en la celebración del evento de mérito se utilizó el emblema de la entonces Coalición “Alianza por México”.*
- 6.- *De existir algún programa, versión estenográfica, fotografías, video, o cualquier otro elemento relacionado con el evento, mucho le agradeceré proporcionar una copia a esta autoridad.*

*De la misma manera, le solicito que dentro del término señalado con anterioridad, se sirva proporcionar de manera personal la siguiente información:*

- 1.- *Si realizó las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PERIÓDICO</b>	<b>PÁGINAS</b>
8 de marzo de 2006	<i>El Heraldo de Tabasco, titulada "Votará SITATYR por Madrazo, prometen".</i>	<i>Página 3</i>
8 de marzo de 2006	<i>Rumbo Nuevo, bajo el rubro "Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, Se respira tranquilidad en Tabasco".</i>	<i>Sección política</i>
8 de marzo de 2006	<i>Diario Olmeca, titulada "Llega hoy Madrazo".</i>	<i>Página 4</i>
8 de marzo de 2006	<i>La Verdad, bajo el rubro "Viola el gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE".</i>	<i>Página 5</i>
8 de marzo de 2006	<i>Novedades de Tabasco, titulada "Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad, Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional".</i>	<i>Página A-4</i>

2.- En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron.

**XXII.** El doce de junio de dos mil siete, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha once de ese mismo mes y año, signado por el Lic. Armando Cornejo Ojeda, en su calidad de Apoderado Legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veinticinco de mayo de ese mismo año, al tenor de lo siguiente:

“...

*Que enterado de la notificación hecha a mi representado y en la cual se hace de nuestro conocimiento el contenido del auto de fecha 25 de mayo de 2007 me permito señalar:*

1. *La LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR tuvo verificativo los días del 06 al 10 de marzo del año 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa y en los horarios que en forma discrecional se señalan en la orden del día que se acompañó a la Convocatoria emitida para tal efecto, de fecha 20 de febrero de 2006 de la cual se anexa copia.*

2. *El contenido del programa a desarrollarse en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR se detalla en la orden del día que para tal efecto se anexa en la copia descrita en el punto anterior.*

3. *El objeto de la Asamblea en cuestión encuentra fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 359, 364, 365, 377 y demás artículos del Capítulo II Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, comprendiéndose de igual forma en dicho articulado las obligaciones de los Sindicatos.*

4. *Fueron invitados a participar para declarar inaugurando dicha Asamblea y la clausura de la misma los CC. LICS. MANUEL ANDRADE DÍAZ, Gobernador Constitucional del estado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

de Tabasco y ROBERTO MADRAZO PINTADO candidato (en esas fechas) de la "Alianza por México" a la Presidencia de la República, Precisándose de mi parte de igual forma que.

a. Los CC. LICS, MANUEL ANDRADE DÍAZ Y ROBERTO MADRAZO PINTADO así como el C. PATRICICIO FLORES SANDOVAL, sí asistieron a dicho evento.

b. Los CC. LICS. MANUEL ANDRADE DÍAZ Y ROBERTO MADRAZO PINTADO fueron invitados por EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ESTA ORGANIZACIÓN PARA DICHO EVENTO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE SINDICATO.

Los días y horarios en que se presentaron las personas antes señaladas fueron respectivamente el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. y el día 08 de marzo del mismo año a las 20:00 p.m. aproximadamente.

EL C. PATRICIO FLORES SANDOVAL ASISTIÓ A DICHA ASAMBLEA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SITATYR, REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA QUE OSTENTA EN TÉRMINOS DE LA TOMA DE NOTA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA 17 DE MAYO DE 2005, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE.

LOS HORARIOS Y DÍAS EN QUE ESTUVO PRESENTE Y EL CARÁCTER CON QUE ASISTIÓ A DICHA ASAMBLEA, FUERON DEL 06 AL 10 DE MARZO DEL AÑO 2006 Y EL CARÁCTER CON EL QUE ASISTIÓ LO ES COMO PRESIDENTE DE DEBATES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DICHO SINDICATO EN TÉRMINOS ESTATUTARIOS.

c. Por lo que respecta a los CC. LICS. MANUEL ANDRADE DÍAZ Gobernador Constitucional del estado de Tabasco Y ROBERTO MADRAZO PINTADO candidato (en esas fechas) de la "Alianza por México", a la Presidencia de la República. NO ASISTIERON FORMALMENTE CON EL CARÁCTER DE ORADORES PARA LA ASAMBLEA CITADA, SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMA RESPECTIVA PARA EFECTOS DE DECLARAR INAGURADA DICHA ASAMBLEA, ASÍ COMO PARA LA DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL MISMO SIN QUE LAS MANIFESTACIONES DEL LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAS PUEDAN CONSIDERARSE TRANSGRESORAS DEL ACUERDO DE NEUTRALIDAD QUE SE INVOCA EN CONTRA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO.

Por lo que se refiere al C. Patricio Flores Sandoval participó en el desarrollo de la Asamblea del Consejo de esta Organización en su carácter de PRESIDENTE DE DEBATES y encabezando los trabajos de tal evento.

5. El motivo por el cual se utilizó el emblema de la entonces coalición "Alianza por México" deriva del hecho de que esta Organización pertenece a la Confederación de Trabajadores de México que tiene una filiación partidista al Partido Revolucionario Institucional.

6. Se anexa acta de Asamblea remitida a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional del SITATYR, la cual en su contenido en todo caso contiene por lo que se refiere a dicha Organización obrera, manifestaciones derivadas del hecho de que la misma pertenece a la Confederación de Trabajadores de México y por ende tiene una filiación partidista al Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*De la misma manera y respecto de las declaraciones que fueron publicadas en notas periodísticas detalladas, la página de Internet de mi representado, así como las supuestas fotografías y documentos con los cuales se me corrió traslado, **ES EVIDENTE QUE A LAS MISMAS SE LES PRETENDE DAR UN ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE NO TIENE, DERIVADO DE APRECIACIONES DE CARÁCTER MERAMENTE SUBJETIVO POR PARTE DE LOS QUEJOSOS EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, POR LO QUE DE MI PARTE Y RESPECTO DE TALES PUBLICACIONES, INTERPRETACIONES E IMÁGENES, SE MANIFIESTA POR MI REPRESENTADO:***

**QUE LA ASAMBLEA DEL H. CONSEJO NACIONAL DEL SITATYR NO ES UN EVENTO DE CARÁCTER PÚBLICO, GIRA, MITIN, ACTO PARTIDISTA, DE COALICIÓN O DE CAMPAÑA DE ALGÚN ASPIRANTE O CANDIDATO A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

*QUE EL LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, ASISTIÓ COMO INVITADO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA INAGURAR LOS TRABAJOS DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; SITUACIÓN DERIVADA DE UNA INVITACIÓN FORMAL, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA ARMONÍA Y DEBIDO RESPETO QUE DEBE DE IMPERAR EN LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS.*

*QUE DE NINGUNA MANERA SE TRATÓ DE UN EVENTO ELECTORAL FAVOR DE CANDIDATO ALGUNO Y NO PUEDE NI DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO PÚBLICO YA QUE NO ESTABA DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, SINO POR EL CONTRARIO Y COMO SE INDICA EN LA PROPIA CONVOCATORIA QUE ANEXA, SE EXHIBE, ES UN ACTO ORGANIZADO POR EL SINDICATO MI REPRESENTADO, EN EL QUE SE ABORDARON TEMAS DE SU INTERÉS CON LOS AGREMIADOS, SITUACIÓN QUE EVIDENTEMENTE LE DA LA CALIDAD DE UN SUCESO PRIVADO.*

*NO SE LE PUEDE CONCEPTUAR COMO ACTO PARTIDISTA O DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE NO, FUE ESTABLECIDO Y/O ORGANIZADO POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO", NI ESTUVO PRESENTE DURANTE LOS TRABAJOS DEL MISMO SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA O ALGÚN OTRO CANDIDATO A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; POR LO QUE LA ASISTENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO EN TAL ACTO NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO VIOLATORIA DE LA FRACCIÓN II DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE NEUTRALIDAD.*

*POR LO QUE HACE A LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS, CABE MENCIONAR QUE ÁUN Y CUANDO EN ELLAS SE APRECIA LA ASISTENCIA DEL C. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL EVENTO YA SEÑALADO, TAMBIÉN LO ES QUE HA QUEDADO EVIDENCIADO QUE ASISTIÓ COMO INVITADO A LA CEREMONIA INAUGURAL DEL EVENTO DE MÉRITO.*

*NO ES IMPEDIMENTO A LO ANTERIOR, QUE EN DICHAS FOTOGRAFÍAS SE APRECIE EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN DENUNCIADA, TODA VEZ QUE ESTA SITUACIÓN TAMPOCO REPRESENTA UNA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE, YA QUE COMO SE HA HECHO MENCIÓN CON ANTERIORIDAD, SE TRATÓ DE UN ACTO PRIVADO CUYA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN ES ATRIBUIBLE AL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*LIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SU CONSEJO Y NO ASÍ A LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" O AL FUNCIONARIO PÚBLICO DENUNCIADO.*

*ES TRASCENDENTAL RESALTAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN CITA MI REPRESENTADO, NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LOS SUJETOS PREVISTOS EN EL ACUERDO DE NEUTRALIDAD, O DE LOS QUE PUEDAN SER SANCIONADOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO TANTO, LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" EN EL EVENTO DE REFERENCIA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO VIOLATORIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE.*

*LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LOS QUEJOSOS AUNADOS A SUS INTERPRETACIONES SUBJETIVAS Y DISTORSIONADAS DE LA REALIDAD, NO SON SUFICIENTES NI IDÓNEAS PARA ACREDITAR QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO LAS HAYA EMITIDO A TRAVÉS DE UN DISCURSO O MEDIO, PUBLICIDAD O EXPRESIONES DE PROMOCIÓN O PROPAGANDA A FAVOR DE UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O DE SUS ASPIRANTES Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2006, NI TAMPOCO LA UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS Y MENSAJES PARTICULARES QUE VINCULEN A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO, YA QUE DE LO MANIFESTADO POR EL GOBERNADOR EN SU DISCURSO DE INAUGURACIÓN DEL EVENTO EN EL QUE PARTICIPÓ Y DE LAS FOTOGRAFÍAS EN ANÁLISIS, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN ALGUNA AL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL Y MUCHO MENOS AL ACUERDO DE NEUTRALIDAD.*

*EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO SE INSISTE NUEVAMENTE ASISTIÓ COMO INVITADO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR A INAGURAR LOS TRABAJOS DE LA LIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO QUE ÉL NO PLANEÓ, NI PREPARÓ EL EVENTO Y DE NINGUNA MANERA SE TRATÓ DE UN ACTO PÚBLICO NI DE TIPO ELECTORAL.*

*RESPECTO A LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE EL DENUNCIANTE ACOMPAÑÓ A SU ESCRITO, SE MANIFIESTA POR MI REPRESENTADO QUE ÉSTAS SÓLO CONTIENEN LA OPINIÓN DE SUS AUTORES, POR LO QUE NO CONSTITUYEN EN ESTRICTO DERECHO "UN MEDIO DE CONVICCIÓN PLENO" QUE LES OTORQUE CREDIBILIDAD ABSOLUTA.*

*..."*

Anexo a su escrito, acompañó los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, dirigido al Lic. José Cervantes Calderón en su calidad de Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual el Prof. Patricio Flores Sandoval como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, informa de la realización de la LIII Asamblea General Ordinaria

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

del H. Consejo Nacional, que se celebró en Tabasco los días del 6 al 10 de marzo de 2006.

- 2) Copia simple de la convocatoria a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 3) Copia simple del orden del día de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 4) Copia simple de la lista de asistencia de los representantes de las diversas secciones dependientes del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, que concurrieron a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 5) Copia simple del acta de los trabajos que se realizaron en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional.
- 6) Copia simple del oficio número 211.2.2 emitido por el Director General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el que se acuerda de conformidad la solicitud de aclarar el nombre correcto de uno de los funcionario del Comité Ejecutivo y se hace el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para el período social que concluirá el primero de febrero del año dos mil once.
- 7) Instrumento notarial treinta y tres mil novecientos ochenta y dos de fecha catorce de diciembre del año dos mil, realizado por el Notario Público Núm. 165 de la Ciudad de México D.F. el Lic. Carlos A. Sotelo Regil, del que se advierte que el Lic. Armando Cornejo Ojeda, es apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana.

**XXIII.** El diecinueve de junio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó lo siguiente:

*“1.- Agréguese el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan al expediente en que se actúa, para los efectos legales procedentes; 2.- Toda vez que el C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, ha omitido proporcionar a esta autoridad la información solicitada mediante proveído del día veintiocho de mayo del año en curso, relativa a si realizó las declaraciones que fueron publicadas en diversas notas periodísticas difundidas el día ocho de marzo de dos mil seis, y en su caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase nuevamente al citado ciudadano para que en el término de cinco días remita los datos de referencia.”*

**XXIV.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio SJGE/556/2007, de fecha veinte de junio de dos mil siete al Prof. Patricio Flores Sandoval en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, el cual le fue notificado el veintiséis de junio de dos mil siete.

El requerimiento de mérito se realizó al tenor de lo siguiente:

“... ”

*Con fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, se giró a usted el oficio número SJGE/427/2007, mismo que le fue notificado el día cinco de los corrientes, a través del cual se le requirió para que de manera personal proporcionara a esta autoridad la siguiente información:*

*1.- Si realizó las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se detallan a continuación:*

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PERIÓDICO</b>	<b>PÁGINAS</b>
8 de marzo de 2006	<i>El Heraldo de Tabasco, titulada “Votará SITATYR por Madrazo, prometen”.</i>	<i>Página 3</i>
8 de marzo de 2006	<i>Rumbo Nuevo, bajo el rubro “Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, Se respira tranquilidad en Tabasco”.</i>	<i>Sección política</i>
8 de marzo de 2006	<i>Diario Olmeca, titulada “Llega hoy Madrazo”.</i>	<i>Página 4</i>
8 de marzo de 2006	<i>La Verdad, bajo el rubro “Viola el gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE”.</i>	<i>Página 5</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PERIÓDICO</b>	<b>PÁGINAS</b>
8 de marzo de 2006	<i>Novedades de Tabasco, titulada “Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad, Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional”.</i>	Página A-4

2.- *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron.*

*Siendo que a la fecha ha omitido proporcionar la información antes mencionada, por este conducto se le plantea el requerimiento de cuenta, concediéndole un término de **cinco días**, contados a partir de la recepción del presente oficio, para la remisión de los datos solicitados, toda vez que los mismos resultan necesarios para que este órgano constitucional autónomo pueda continuar desahogando las diligencias pendientes en el procedimiento administrativo referido al epígrafe, y de esa manera, cumplimentar los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

...

**XXV.** El tres de julio de dos mil siete, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito de veintinueve de junio del ese año, signado por el Licenciado Armando Cornejo Ojeda, apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, en los términos siguientes:

“...

*Que enterado de la notificación hecha a mi representado y en la cual se hace de nuestro conocimiento el contenido del auto de fecha 19 de junio del año en curso me permito señalar.*

*Que no obstante haberse referido en forma breve de mi parte en mi ocurso de fecha 11 de junio pasado, lo relativo a las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se hicieron del conocimiento de mi representado, manifiesto:*

*1.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico El Heraldo de Tabasco titulada ‘Votara SITATYR por Madrazo prometen’. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.*

*Sin embargo refiero a Usted que la publicación hecha por el periódico el Heraldo de Tabasco relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval ‘comprometió’*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

el voto a favor del Candidato de la Alianza por México Roberto Madrazo Pintado. Siendo la verdad de los hechos que el Secretario General en representación de esta organización y como consta en el acta que remití en mi escrito de fecha 11 de junio pasado, señaló textualmente que dicho compromiso se generaba con el programa engrane instituido por nuestra central obrera la Confederación de Trabajadores de México y no como equívocamente lo señala la publicación de referencia.

2.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Rumbo Nuevo titulada 'Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado. Se respira tranquilidad en Tabasco'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 del marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

3.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Diario Olmeca titulada 'Llega hoy Madrazo'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

Se recoge de mi parte el contenido de la publicación en cuestión, respecto del hecho público y reconocido por la misma en su parte conducente en el sentido de que el Secretario General de esta organización 'refrendo el compromiso de los agremiados al SITATYR para fortalecer el programa engrane instituido por la C.T.M., para enfrentar el reto de ganar las elecciones.'

4.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico La Verdad titulada 'Viola el Gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

Sin embargo refiero a Usted que la publicación hecha por el periódico La Verdad relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval 'hizo proselitismo a favor de Roberto Madrazo Pintado' situación se insiste falsa, primeramente porque como lo señalé en mi escrito de fecha 11 de junio pasado **LA ASAMBLEA DEL H. CONSEJO NACIONAL DEL SITATYR NO ES UN EVENTO DE CARÁCTER PÚBLICO, GIRA, MITIN, ACTO PARTIDISTA, DE COALICIÓN O DE CAMPAÑA DE ALGÚN ASPIRANTE O CANDIDATO A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, seguidamente porque NO SE LE PUEDE CONCEPTUAR COMO ACTO PARTIDISTA O DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE NO, FUE ESTABLECIDO Y/O ORGANIZADO POR LA COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO', NI ESTUVO PRESENTE DURANTE DICHA INAUGURACIÓN SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA O ALGÚN OTRO CANDIDATO A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, POR LO QUE TAL ACTO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO PROSELITISTA y tercero PORQUE LA PUBLICACIÓN DE COMENTARIO HACIENDO SUS PROPIAS CONCLUSIONES REFIERE QUE EL**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

**SECRETARIO GENERAL DE ESTA ORGANIZACIÓN TACHO A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE 'INEFICIENTE' TERMINO QUE LITERALMENTE NO FUE USADO.**

*5.- Por lo que se refiere a la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico Novedades de Tabasco titulada 'Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad. Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional'. Las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 07 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407 Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.*

*No omito precisar a Usted en forma respetuosa y como se señaló de mi parte en mi escrito diverso de fecha 11 de junio pasado, que las manifestaciones contenidas en el acta de los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional del SITATYR, derivan del hecho de que la misma pertenece a la Confederación de Trabajadores de México y por ende tiene una filiación partidista al Partido Revolucionario Institucional.*

*De la misma manera y respecto de las declaraciones que fueron publicados en notas periodísticas detalladas, la página de Internet de mi representado, así como las supuestas fotografías y documentos con los cuales se me corrió traslado, **ES EVIDENTE QUE A LAS MISMAS SE LES PRETENDE DAR UN ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE NO TIENEN, DERIVADO DE APRECIACIONES DOLOSAS Y DE CARÁCTER MERAMENTE SUBJETIVO POR PARTE DE LOS QUEJOSOS EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO.***

*...”*

**XXVI.** El seis de agosto de dos mil siete, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, acordó lo siguiente:

**“1.-** Agréguese al expediente en que se actúa, el escrito de cuenta para los efectos legales procedentes; **2.-** Toda vez que el C. Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana, ha omitido contestar de forma **personal** a esta autoridad la información solicitada mediante proveído del día veintiocho de mayo del año en curso, relativa a si realizó las declaraciones que fueron publicadas en diversas notas periodísticas difundidas el día ocho de marzo de dos mil seis, y en su caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron, para mejor proveer y con el objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-26/2007 y de contar con elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase nuevamente al citado ciudadano para que en el término de **cinco días hábiles** (sin contar sábados, domingos y días festivos en términos de ley) contados a partir del siguiente a su notificación, proporcione de manera **personal** los datos de referencia.”

**XXVII.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes aludido, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró el oficio SJGE/733/2007, dirigido al C. Patricio Flores Sandoval, para el efecto de que remitiera información necesaria para la resolución del presente asunto, mismo que le fue notificado el quince de agosto de dos mil siete.

Al respecto, en el oficio de referencia se le solicitó lo siguiente:

“...

*Con fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, se giró a usted el oficio número SJGE/427/2007, mismo que le fue notificado el día cinco de los corrientes, a través del cual se le requirió para que de manera **personal** proporcionara a esta autoridad la siguiente información:*

*1.- Si realizó las declaraciones que fueron publicadas en las notas periodísticas que se detallan a continuación:*

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PERIÓDICO</b>	<b>PÁGINAS</b>
8 de marzo de 2006	<i>El Heraldo de Tabasco, titulada “Votará SITATYR por Madrazo, prometen”.</i>	<i>Página 3</i>
8 de marzo de 2006	<i>Rumbo Nuevo, bajo el rubro “Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, Se respira tranquilidad en Tabasco”.</i>	<i>Sección política</i>
8 de marzo de 2006	<i>Diario Olmeca, titulada “Llega hoy Madrazo”.</i>	<i>Página 4</i>
8 de marzo de 2006	<i>La Verdad, bajo el rubro “Viola el gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE”.</i>	<i>Página 5</i>
8 de marzo de 2006	<i>Novedades de Tabasco, titulada “Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad, Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional”.</i>	<i>Página A-4</i>

*2.- En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizaron.*

*Toda vez que a la fecha ha omitido dar contestación de manera **personal** a la solicitud de información antes mencionada, petición que incluso le fue reiterada a través del similar SJGE/556/2007, datado el veinte de junio del presente año y notificado el veintiséis siguiente, por este conducto, por tercera ocasión se le plantea el requerimiento de cuenta, concediéndole un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la recepción del presente oficio, para que remita los datos solicitados, toda vez que los mismos resultan necesarios para que este órgano constitucional autónomo cumpla con lo ordenado por la Sala Superior del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-26/2007 y pueda continuar desahogando las diligencias pendiente en el procedimiento administrativo referido al epígrafe, y de esa manera, cumplimentar los fines previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

...”

**XXVIII.** El veintidós de agosto de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito de quince de ese mismo mes y año, signado por el Profesor Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para dar cumplimiento a la solicitud de información realizada por esta autoridad, mismo que es al tenor siguiente:

“...

*Que enterado de la notificación hecha a mi representado y en la cual se hace de mi conocimiento el contenido del auto de fecha 06 de agosto del año en curso, por medio del presente ocurso me permito señalar a esa H. Autoridad en forma respetuosa y por economía procesal respecto del requerimiento hecho al suscrito, que vengo a reproducir y ratificar en todas y cada una de sus partes las manifestaciones que para tal efecto fueron realizadas por el Licenciado Armando Cornejo Ojeda en su carácter de Representante Legal del Sindicato que presido, muy en lo particular a los escritos diversos y que obran en el expediente al rubro indicado de fechas 11 y 29 de junio del 2007.*

*En ese sentido y ratificado de mi parte el contenido de los escritos exhibidos por el Representante Legal de la Organización que presido, así como las manifestaciones que fueron hechas de mi parte en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional de S.I.T.A.T.Y.R. en términos de los escritos antes indicados y que se realizaron de mi parte el día 07 de marzo del año 2006, me permito señalar a Usted en forma respetuosa que los oficios diversos que fueron respondidos por el Representante Legal de dicha Organización se encuentran dirigidos al suscrito en mi carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de dicha Organización, razón por la cual y con las facultades que me otorga el estatuto de esta Organización, fueron canalizados por el Representante Legal de la misma por lo que en tal sentido considero respetuosamente que no se ha omitido de mi parte la información requerida por ese H. Instituto.*

...”

Anexo al escrito antes transcrito, acompañó copia simple del oficio número 211.2.2 emitido por el Director General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el que se acuerda de conformidad la solicitud de aclarar el nombre correcto de uno de los funcionario del Comité Ejecutivo y se hace el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

período social que concluirá el primero de febrero del año dos mil once, comité que es encabezado por el Profesor Patricio Flores Sandoval.

**XXIX.** Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año próximo pasado, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, inciso h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa ordenó se pusieran a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XXX.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido se giraron los oficios identificados con las claves SJGE/886/2007 y SJGE/887/2007, fechados el diez de septiembre del año que transcurre, mismos que fueron dirigidos a los Licenciados José Alfredo Femat Flores y Horacio Duarte Olivares, respectivamente, en su calidad de representantes comunes de los partidos políticos que integraron las otrora Coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, mismos que fueron notificados el trece de septiembre de dos mil siete.

**XXXI.** El día veinte de septiembre de dos mil siete, se recibieron en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva los escritos signados por los Licenciados José Alfredo Femat Flores y Horacio Duarte Olivares, en su calidad de representantes comunes de los partidos políticos que integraron las otrora Coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, mediante los cuales dan cumplimiento al proveído de diez de septiembre de dos mil siete.

**XXXII.** Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones

Administrativas establecidas en el Título Quinto del libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XXXIII.** Por lo anterior, y en cumplimiento a lo mandado por la ejecutoria de mérito, y al haberse desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

**XXXIV.** Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**XXXV.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XXXVI.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, en los siguientes términos:

“(…)

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara *infundada* la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de la Coalición “Alianza por México”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(…)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

**XXXVII.** El veintiocho de noviembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG342/2007, mediante el cual resolvió la queja de referencia al tenor de las consideraciones siguientes:

“(…)

*9.- Que una vez que han quedado precisadas ciertas consideraciones respecto al alcance y contenido del acuerdo de neutralidad, esta autoridad advierte que el fondo del presente asunto consiste en determinar si, como lo afirma la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, el C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco, violó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis, al asistir a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo General del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y supuestamente emitir una serie de declaraciones para apoyar al entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición ‘Alianza por México’, las cuales se publicaron en diversos diarios de circulación local.*

*Al respecto, el representante propietario de la Coalición ‘Alianza por México’ ante el Consejo General de este Instituto, manifestó en su escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad:*

*- Que las aseveraciones hechas por la quejosa son falsas y subjetivas, ya que carecen de sustento probatorio suficiente, además de no adecuarse tales conductas a las disposiciones legales de la materia, toda vez que en el evento denunciado no se abordaron temas de índole electoral.*

*En este marco, el Gobernador del estado de Tabasco, mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil seis, rindió un informe respecto de los hechos denunciados, el cual medularmente señala en lo que interesa, que:*

*- ‘Con fecha 7 de marzo de 2006 a las diez horas aproximadamente, asistió como invitado en su calidad de Gobernador del estado de Tabasco, para inaugurar los trabajos del ‘Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana’, situación derivada de una invitación formal, con la finalidad de promover la armonía y debido respeto que debe imperar en la relación existente entre las organizaciones de trabajadores representadas a través de los sindicatos y sus agremiados; que de ninguna manera se trató de un evento electoral a favor de candidato alguno, o que realizara manifestaciones con el propósito de encaminar las preferencias electorales y finalmente el voto a favor de algún candidato’.*

*Por su parte, el apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana, mediante los escritos de fechas 11 y 29 de junio de dos mil siete, manifestó:*

**Escrito de 11 de junio de 2007**

*- Que la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR tuvo verificativo los días del 06 al 10 de marzo del año 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa, en los horarios que en forma discrecional se señalan en el orden del día que se acompañó a la Convocatoria emitida para tal efecto, de fecha 20 de febrero de 2006.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- *Que el contenido del programa a desarrollarse en la LIII Asamblea General ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR se detalla en el orden del día.*
- *Que fueron invitados a participar para declarar inaugurando dicha Asamblea y la clausura de la misma los CC. Lics. Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco y Roberto Madrazo Pintado entonces candidato de la 'Alianza por México' a la Presidencia de la República.*
- *Que los CC. Lics. Manuel Andrade Díaz y Roberto Madrazo Pintado, así como el C. Patricio Flores Sandoval, sí asistieron a dicho evento y que los dos primeros fueron invitados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en cita por conducto de la Secretaría General.*
- *Que el C. Patricio Flores Sandoval asistió a dicha asamblea en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en cita.*
- *Que los CC. Lics. Manuel Andrade Díaz y Roberto Madrazo Pintado, no asistieron formalmente con el carácter de oradores a la LIII Asamblea General ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR, sino únicamente para efectos de declarar inaugurada y clausurada la asamblea de mérito.*
- *Que las manifestaciones que realizó el Licenciado Manuel Andrade Díaz no pueden considerarse transgresoras del acuerdo de neutralidad.*
- *Que el C. Patricio Flores Sandoval participó en el desarrollo de la Asamblea del Consejo de esta organización en su carácter de Presidente de Debates y encabezando los trabajos de tal evento.*
- *Que el motivo por el que se utilizó el emblema de la entonces coalición 'Alianza por México' derivó del hecho de que la organización pertenece a la Confederación de Trabajadores de México que tiene una filiación al Partido Revolucionario Institucional.*
- *Que respecto a las declaraciones que fueron publicadas en notas periodísticas, en la página de Internet del sindicato de referencia y las fotografías con las que se le corrió traslado, señala que se les pretende dar un alcance y valor probatorio que no tienen, derivado de apreciaciones de carácter meramente subjetivo por parte de la quejosa.*
- *Que la asamblea del Consejo Nacional del SITATYR no fue un evento de carácter público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña de algún aspirante o candidato a ocupar cargos de elección popular, que no se trató de un evento electoral a favor de candidato alguno y no puede ni debe considerarse como un acto público, ya que no estaba dirigido a la ciudadanía en general, sino por el contrario, fue un acto organizado por el Sindicato en el que se abordaron temas de su interés con los agremiados.*
- *Que los miembros del Sindicato en cita, no se encuentran contemplados dentro de los sujetos previstos en el acuerdo de neutralidad, o de los que puedan ser sancionados por el código electoral federal, por lo que la utilización del logotipo de la coalición 'Alianza por México' en el evento, no puede considerarse como violatoria a la normatividad electoral aplicable.*
- *Que los medios de prueba aportados no son suficientes ni idóneos para acreditar que el Gobernador del estado de Tabasco haya emitido a través de un discurso o medio, publicidad, expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral federal de 2006.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- Que las notas periodísticas aportadas por el denunciante sólo contienen la opinión de sus autores, por lo que no constituyen en estricto derecho un medio de convicción pleno.

**Escrito de 29 de junio de 2006**

- Que la publicación hecha por el periódico *El Heraldo de Tabasco* relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval 'comprometió' el voto a favor del candidato de la Alianza por México Roberto Madrazo Pintado, siendo la verdad de los hechos que el Secretario General en representación de esta organización y como consta en el acta que remitió en su escrito de fecha 11 de junio pasado, señaló textualmente que dicho compromiso se generaba con el programa engrane instituido por la central obrera Confederación de Trabajadores de México y no como equívocamente lo señala la publicación de referencia.

- Que la publicación hecha por el periódico *Rumbo Nuevo* titulada 'Arriba hoy a Tabasco, Roberto Madrazo Pintado. Se respira tranquilidad en Tabasco', se refiere a las declaraciones que fueron efectuadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo el día 7 del marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

- Que la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico *Diario Olmeca*, titulada 'Llega hoy Madrazo', refiere las declaraciones realizadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo, mismas que se realizaron el día 7 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

- Que en la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico *La Verdad*, titulada 'Viola el Gobernador Andrade el acuerdo de neutralidad del IFE', las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo se realizaron el día 7 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

- Que la publicación hecha por el periódico *La Verdad* relata erróneamente en su parte conducente que el C. Patricio Flores Sandoval 'hizo proselitismo a favor de Roberto Madrazo Pintado'.

- Que la publicación de fecha 8 de marzo del año 2006 hecha por el periódico *Novedades de Tabasco*, titulada 'Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad. Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de Trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue al palacio nacional', refiere las declaraciones hechas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexas de la República Mexicana en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo, mismas que se realizaron el día 7 de marzo del año 2006 aproximadamente a las 10:00 a.m. en el Hotel Camino Real Villahermosa, ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1407, Tabasco 2000 en Villahermosa, Tabasco.

- Que las manifestaciones contenidas en el acta de los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional del SITATYR, derivan del hecho de que la misma pertenece a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*la Confederación de Trabajadores de México y por ende tiene una filiación al Partido Revolucionario Institucional.*

*Por su parte, el Profesor Patricio Flores Sandoval al dar contestación al requerimiento de información que le fue efectuado por parte de esta autoridad, señaló que por economía procesal respecto del requerimiento que le fue realizado, reproducía y ratificaba en todas y cada una de sus partes las manifestaciones que para tal efecto fueron realizadas por el Licenciado Armando Cornejo Ojeda en su carácter de Representante Legal del Sindicato que preside.*

*En atención a las consideraciones vertidas por las Coaliciones 'Por el Bien de Todos' y 'Alianza por México', a los informes rendidos por el Gobernador del estado de Tabasco, el apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Profesor Patricio Flores Sandoval y a las pruebas que fueron ofrecidas y desahogadas en términos de lo previsto en el capítulo cuarto del Reglamento de la materia, procede declarar **infundada** la presente queja, acorde con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.*

*En primer término, es necesario precisar que el análisis de todas las constancias que integran el presente expediente, tales como el escrito de denuncia, las notas periodísticas aportadas, las fotografías, el escrito de contestación al emplazamiento, las diligencias de investigación ordenadas por esta autoridad y los alegatos vertidos por las partes, se realiza en términos de lo establecido por los artículos 1, 2, 25, 27, párrafo 1, incisos a), b), c), e) y f); 28, párrafo 1, incisos a) y b); 29, 31, 33, 34, 35, párrafos 1, 2 y 3; y 36 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenados con las disposiciones contenidas en la legislación electoral vigente, así como las reglas de la sana crítica, la lógica y experiencia.*

*Al respecto, los medios de prueba ofrecidos por la denunciante consisten en:*

*- Nota titulada 'Tabasco es la capital del sureste, señala', publicada el martes siete de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:*

*'...Cada vez Tabasco crece, pero será más ahora 'que gane el amigo mío. Ya vas a ver cómo nos va a ir, pero yo me refiero a Patricio Flores, líder del SITATYR', ironizó – aunque tácitamente se entendió que se refería al candidato presidencial Roberto Madrazo-, 'si no luego el IFE me vaya a querer...*

*El gobernador habló así ante el líder de la CTM, Joaquín Gamboa, empresarios de medios electrónicos y los representantes de los estados del país del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (SITATYR), que celebró su asamblea general ordinaria del consejo nacional.'*

*- Nota publicada en el diario 'El Heraldo de Tabasco', del miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:*

*'Votará SITATYR por Madrazo, prometen*

*En el marco de la 53 Asamblea del Sindicato Nacional de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR), el líder del gremio, Patricio Flores Sandoval, comprometió el voto a favor del candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado... Por su parte, el gobernador Manuel Andrade Díaz, sostuvo que al país le ira*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*mejor una vez que gane su candidato (Roberto Madrazo) aunque después en broma dijo: 'que conste que hablo de Patricio, si no luego el IFE me vaya a querer...'*

- *Notas publicadas en el diario 'Rumbo Nuevo', el día miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que expresan en la parte que interesa lo siguiente:*

- *En Portada: 'El Gobernador del estado Manuel Andrade Díaz, inauguró los trabajos de la quincuagésima tercera Asamblea General Ordinaria de la Sitatyr, en donde el líder nacional, Patricio Flores, anunció que los trabajos serán clausurados hoy por Roberto Madrazo.'*

- *En sección Política: 'Afirma el gobernador, Manuel Andrade Díaz, sirven de ejemplo los trabajadores de la Industria de Radio y Televisión'*

*'...Manuel Andrade Díaz, quien también se hizo acompañar por el vicepresidente de Recursos Humanos del Grupo Televisa, Alex Olhovich Pérez, y el alcalde de Centro, José Antonio Compañ Abreu. En síntesis, agregó, los trabajadores de medios de comunicación electrónica son, ahora más que nunca, el motor de la industria e impulsores del México moderno. Por ello, hizo votos porque durante la asamblea que finalizará el próximo viernes, surjan propuestas que fortalezcan a sus agremiados y a la Nación.'*

- *En sección Opinión: 'SITRATYR con Madrazo, destacan trabajo de MAD'*

*'...Inobjetable será el triunfo de Roberto Madrazo. Al manifestar que hoy más que nunca son necesarias acciones que le den certeza y rumbo a México, Flores Sandoval pidió a sus agremiados valorar que en los próximos comicios federales estará en juego el proyecto del país, por lo que tanto la elección como su entorno político serán temas preponderantes en los trabajos de esta asamblea que será clausurada, el miércoles en la noche, por Roberto Madrazo Pintado, candidato Presidencial de la Alianza por México.'*

- *Dos notas publicadas en el 'Diario Olmeca', del miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señalan lo siguiente:*

- *Página 4: 'Llega hoy Madrazo'*

*'Patricio Flores Sandoval, líder nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (Sitatyr), que celebran en Villahermosa su quincuagésima tercera Asamblea General Ordinaria, manifiesta que hoy más que nunca son necesarias acciones que le den certeza y rumbo a México, pidió a sus agremiados valorar que en los próximos comicios federales estará en juego el proyecto de país, por lo que tanto la elección como su entorno político serán temas preponderantes en los trabajos de esta asamblea que será clausurada el miércoles en la noche, por Roberto Madrazo Pintado, candidato presidencial de la Alianza por México.'*

*'Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido -PRI- a un triunfo el 2 de julio, que tiene que ser inobjetable 'para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo incendien al país como frustración por su derrota', enfatizó.'*

- *Página 5: 'Tiene Tabasco gobierno sensible'*

*'Patricio Flores, líder nacional de Sitatyr, asevera que esa labor se traduce en altos índices de empleo, salud y educación, así como en crecimiento económico y modernidad. Tabasco cuenta con un gobierno sensible y comprometido con un trabajo de verdadero beneficio social que se traduce en altos índices de empleo, salud y educación, crecimiento económico y modernidad,*

## CONSEJO GENERAL EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006

*aseveró el líder nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana (Sitaty), Patricio Flores Sandoval, durante la quincuagésima tercera asamblea ordinaria de ese organismo, inaugurada por Manuel Andrade Díaz...*

*Andrade Díaz ... indicó, los trabajadores de la radio y la televisión son, ahora más que nunca, el motor de esa industria y los principales responsables de los méritos que han sido reconocidos a los medios de comunicación en el fortalecimiento de la vida democrática de México.'*

*- Nota publicada en el diario 'Milenio', del miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:*

*'Participará en reunión del Sitaty, exigiendo debate con AMLO llega hoy Madrazo al estado*

*El candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado, estará este miércoles en Villahermosa para clausurar la 53 Asamblea General Ordinaria del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio (sitaty), que tendrá lugar en el hotel Camino Real.'*

*- Nota titulada 'Viola el gobernador Andrade el Acuerdo de Neutralidad del IFE', publicada el miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:*

*'Ayer, durante el evento del Sitaty, el mandatario estatal hizo proselitismo a favor de Madrazo y atacó al gobierno de Vicente Fox. Aún y cuando había afirmado que lo acataría, el gobernador Manuel Andrade Díaz violó el Acuerdo de Neutralidad Política del IFE, al asistir a un acto del Sindicato Industrial de Trabajadores y de Artistas de Televisión y Radio (Sitaty), donde el dirigente nacional de la organización sindical, Patricio Flores Sandoval, hizo proselitismo a favor de Roberto Madrazo Pintado y criticó al gobierno de Vicente Fox, al que tachó de 'ineficiente'.*

*Inclusive, en clara alusión al candidato presidencial del PRI, el Ejecutivo local en su discurso de inauguración de la Asamblea General del gremio, sugirió que 'ahora que gane ese amigo mío, van a ver como nos va a ir', más beneficios para nuestra entidad, pero trato de corregir su desacierto en son de broma que se refería a Patricio Flores, pues 'no luego el IFE me vaya a querer (llamar la atención)'*

*- Nota titulada 'Trabajadores de radio y televisión saben resolver retos: Andrade', publicada el miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:*

*'A través de décadas, los trabajadores organizados de la industria de la radio y televisión han sido el mejor ejemplo de un gremio que suma y construye, y que sigue demostrando con su diaria labor su capacidad para crecer y resolver los retos, afirmó el gobernador Manuel Andrade Díaz, al inaugurar la quincuagésima tercera asamblea general ordinaria del SITATYR... En síntesis, agregó, los trabajadores de medios de comunicación electrónica son, ahora más que nunca, el motor de la industria e impulsores del México moderno. Por ello, hizo votos por que durante la asamblea que finalizará el próximo viernes, surjan propuestas que fortalezcan a sus agremiados y a la Nación.'*

*- Nota publicada en el diario 'Novedades de Tabasco', el miércoles ocho de marzo de dos mil seis, que en la parte que interesa, señala lo siguiente:*

*'Agradece Andrade al SITATYR realizar asamblea en la entidad  
Durante la LIII Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato de Trabajadores de Televisión y Radio, el secretario general manifestó su apoyo a Madrazo para que llegue a palacio nacional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Los trabajadores de la radio y la televisión expresaron que generarán ideas y compromisos, así como harán conciencia de su responsabilidad como mexicanos y cetemistas para sumarse al trabajo que lleve al abanderado de su partido, al triunfo 'que tiene que ser inobjetable para que los amantes de la anarquía y el populismo incendien al país como frustración a su derrota', manifestó el secretario general el líder del SITATYR, Patricio Flores Sandoval.'*

*Asimismo, la parte actora aportó un disco compacto cuyo contenido es el siguiente:*

*Dieciséis fotografías del mismo evento, en diferentes momentos y de diferentes ángulos, en las que en todas ellas se aprecia un podium en un lugar cerrado integrado por varias personas, de entre las cuales se observa al C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco; acomodadas detrás de una mesa cubierta con un mantel de color rojo con la leyenda: 'Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana'; y a los lados dos logotipos, uno de SITATYR y el otro de la CTM.*

*También se puede observar tras las personas que forman el podium una mampara de color verde con los logotipos de la SITATYR, de la Coalición 'Alianza por México' y de la CTM, distribuidos a lo largo de la misma, y debajo de ellos las leyendas: 'Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana', 'LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional', 'Villahermosa, Tabasco', 'Marzo 2006'.*

*Por su parte, de las diligencias de investigación que se efectuaron por esta autoridad, el apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, remitió:*

**1)** *Copia simple del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, dirigido al Lic. José Cervantes Calderón en su calidad de Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual el Prof. Patricio Flores Sandoval como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, informa la realización de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, que se celebró en Tabasco los días del 6 al 10 de marzo de 2006.*

**2)** *Copia simple de la convocatoria a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, en la que se aprecian las justificaciones para haber convocado a los agremiados, al tenor de lo siguiente:*

*'...  
Tomando en cuenta...*

*Que las condiciones actuales del País siguen con grandes rezagos en todos los rubros con la consiguiente afectación a la clase trabajadora.*

*Que nuestra Industria requiere una nueva legislación que la confirme como una entidad abierta y democrática pero que también puede ser afectada en su planta laboral si la reforma no contempla la seguridad jurídica de las concesiones y por consiguiente del empleo en sus dos ramas.*

*Que la seguridad social atraviesa por uno de los momentos más álgidos de su existencia sin que existan verdaderas acciones para mantenerla viable y al servicio de los trabajadores en el mediano y largo plazo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Que la generación de empleos formales escasea y se fortalece la tercerización y el free lanceo y con la consiguiente inequidad y explotación del hombre en beneficio de los empleadores.*

*Que el avance del narcotráfico y la inseguridad en las grandes y medianas ciudades del País se han acrecentado sin respuestas adecuadas por parte del Gobierno en turno.*

*Y que se hace necesario modificar las actuales estructuras y responsablemente, participar en este proceso para bien de los obreros y de México;*

*Los trabajadores de la televisión y la radio, debemos trabajar, proyectar, discutir y tomar decisiones.*

**'PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN'**

*Es por esto que....*

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
CONVOCA**

*A los compañeros integrantes de las secciones que nos conforman a la **LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional**, que se llevará a cabo del **06 al 10 de marzo de 2006** en el **Hotel Camino Real Villahermosa**, ubicado en...*

**B A S E S:**

- 1. El evento es exclusivo y propio para Secretario General Seccional con dos acompañantes y el Comité Ejecutivo Nacional.*
- 2. Para efectos del desarrollo de los trabajos se nombrará una gran comisión dictaminadora de ponencias.*
- 3. Las ponencias deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo Nacional cuando menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea.*
- 4. Se aceptarán ponencias de carácter general con relación al Temario y/o a los asuntos cotidianos de nuestra Organización.*
- 5. De la misma manera, para efectos de tiempo, los informes financieros seccionales deberán ser enviados en los términos de la circular emitida por el titular de la Secretaría de Finanzas sin detrimento de la lectura que deberá dárseles durante el desarrollo de los trabajos.*
- 6. La transportación Aeropuerto-Hotel será por cuenta tuya y se reembolsará por medio de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.*
- 7. Para efecto de lo anterior, los trabajos se sujetaran al siguiente...*

**TEMARIO**

- 1. Elecciones 2006.**
- 2. Revisiones Contractuales.**
- 3. Entorno Político.**
- 4. Programa Engrane.**
- 5. Asuntos Generales.**

*...'*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

3) Copia simple del orden del día de la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, de la que se desprende que el día martes 7 de marzo de 2006 a las 10:00 horas el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco haría la declaratoria inaugural de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato en cita y que el miércoles 8 de marzo de 2006 a las 22:00 horas el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición 'Alianza por México', haría la declaratoria de la clausura de los trabajos.

4) Copia simple de la lista de asistencia de los representantes de las diversas secciones dependientes del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, que concurrieron a la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, de la que se desprende el nombre y la firma de los Secretarios de las secciones de la 1 a la 8 y de la 10 a la 39 de dicho Sindicato.

5) Copia simple del acta de los trabajos que se realizaron en la LIII Asamblea General Ordinaria del H. Consejo Nacional, que en lo que interesa señala:

*'En el **HOTEL CAMINO REAL VILLAHERMOSA** ubicado en Prolongación Pase Tabasco 1407 Tabasco 2000, en Villahermosa. Tabasco, siendo **las nueve horas del día martes siete de marzo del año dos mil seis** se reunieron las diversas representaciones de las secciones que integran el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, concurrentes a la **LIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL H. CONSEJO NACIONAL** de la propia organización de conformidad con la Convocatoria girada para tal efecto y en los términos de los numerales...*

*Se hace constar y así lo manifiesta **INGENIERO JUAN MANUEL HERRERA PÉREZ** en su carácter de Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional que en esta soberana Asamblea existe mayoría estatutaria según se acredita con la lista anexa, razón por la que resulta procedente la declaratoria de que existe el quórum legal a que legítimamente se refiere el Estatuto Sindical; por todo lo anterior el **PROFESOR PATRICIO FLORES SANDOVAL**, como Presidente de los Debates designado por los asambleístas hace formal declaratoria en el sentido de que existe la mayoría requerida para sesionar y que será el **Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Licenciado Manuel Andrade Díaz**, quien inaugure los trabajos de la Asamblea, propone a la Asamblea para que en tanto hace su arribo al evento nuestro invitado, se inicien los trabajos de la Asamblea de este Consejo rindiéndose los informes financieros de las distintas subagrupaciones que integran el sindicato, designándose desde este momento para recibir al señor Gobernador e invitados especiales a los compañeros...*

*Momentos después, siendo las diez horas hace su aparición el **Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAZ...***

...

*Integran el presidium, de honor para el importantísimo protocolo de esta Asamblea el **Señor Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco Lic. Manuel Andrade Díaz;**...*

...

***A continuación las palabras de bienvenida en ésta inauguración del C. PATRICIO FLORES SANDOVAL...***

...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*De igual manera habremos de prepararnos para un período más; un semestre dentro del cual el proyecto del País estará en juego. El próximo dos de julio, los mexicanos habremos de elegir al nuevo presidente de la república. Es por ello que la elección y el entorno político de México, son temas preponderantes en nuestros trabajos. Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido. El revolucionario institucional, al triunfo. Un triunfo que tiene que ser inobjetable para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo, incendien el país como frustración por su derrota. Aquí Sr. Gobernador, nos comprometeremos con el programa engrane, instituido por nuestra central como procedimiento para trabajar en los comicios, también abriremos un foro en donde nuestros compañeros, líderes seccionales y los delegados integrantes de esta asamblea, expresarán su sentir y sus propuestas para enfrentar el reto de ganar las elecciones y con ello, llevar a Benito Juárez, en el bicentenario de su nacimiento y a Roberto Madrazo a Palacio Nacional. **'PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN, MUCHAS GRACIAS'.----- A continuación la Declamatoria Inaugural de nuestra Asamblea General Ordinaria por el LICENCIADO MANUEL ANDRADE DÍAZ...***

...

*En el 52 había en Tabasco cuatro secundarias, tres prepas en todo el estado, ahorita somos el estado que tiene la mayor cobertura en preescolar, primaria, secundaria, prepa y ahí le vamos pegando a lo de la educación superior tenemos entre privadas y públicas más de 29 Universidades, la gente se moría de tétanos, de paludismo; mi padre que en paz descanse que se dedicó a ser Abogado laboral, me decía que en México antes a los empleados de Gobierno Federal que se portaban mal y que andaban queriendo formar Sindicatos y reivindicar cosas de la gente no los corrían si no que les decían 'no hermano mándalo a Tabasco allá se va a domar', imagínense hace 50 años calor, mosquitos, no había ni ventiladores la gente ahí en la calle caía como pollos ahí con el calor (sic), ese era Tabasco y ahorita todo lo que ustedes ven lo hicimos dos generaciones de tabasqueños, ahorita nos sentimos orgullosos porque ya no estamos en el subdesarrollo, ahora somos la capital del sureste, antes Mérida nos apantallaba y todo mundo quería estudiar y a Mérida (sic), si se sentían mal a Mérida y cualquier cosa todo mundo corría a Mérida ahora ya vienen los yucatecos para acá, modestamente hablando, a atenderse en nuestro hospitales tanto públicos como privados. **Cada día crecemos más en turismo tenemos muchas cosas más y ahora que gane este amigo mío a ver como nos va a ir. Por eso amigas y amigos, me siento de veras muy honrado de que ustedes nos visiten en Tabasco de veras esperamos que se la pasen muy bien, que saquen con éxito sus trabajos, van a tener visitas muy importantes durante estos dos días, mañana la cena va a estar buenísima...***

...

*A continuación a petición del **Profesor Patricio Flores Sandoval**, agotados los temas tratados y estando pendientes los asuntos generales se pasa al estudio y discusión de los mismos, participando activamente para tal efecto los diversos Secretario Generales del Sindicato con temas diversos y concernientes a la organización obrera, la sesión se prolongó hasta las diecinueve horas del día de la fecha dándose por concluidos los trabajos de la asamblea y citándose a los participantes de este evento a la clausura del mismo la cual será pronunciada por el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, Candidato a la Alianza por México a la Presidencia de la República.----- **siendo las veinte horas del día miércoles ocho de marzo del año dos mil seis** reunidos los asistentes y delegados a la ....*

...

**la Secretaría de Acción Femenil del Comité Nacional del SITATYR. C. ANA LARISSA ARELLANOS BARRIOS:...**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

...

*En general reconociendo los aportes que brindan al desarrollo de nuestra nación, muchas veces en su papel de trabajadoras y madres. **Candidato Roberto Madrazo Pintado**, queremos que el problema de género deje de ser recurso de campaña y sea voluntad presidencial su resolución, demandamos que se incorpore el problema de equidad de género a la agenda nacional reconociéndola como asunto de interés prioritario, que desde su nueva administración federal se de el ejemplo con una política de recursos humanos más dinámica en que se considere el entorno de la mujer trabajadora, se estimule su formación y se contemplen las relaciones de género en el trabajo...*

...

**A continuación viene ahora la voz de los jóvenes, el pensamiento plasmado en las palabras de Julio Alejandro Gómez Alfaro, Secretario de Acción Juvenil y también líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez Chihuahua...**

...

*Además queremos hacerle de su conocimiento que hemos estudiado muy detenidamente sus propuestas y las consideramos las más viables para sacar adelante al país. Señor Candidato...*

...

*Sabemos señor Candidato que usted es conocedor de la problemática de los jóvenes y quiero decirle hoy a esos nuestro compañeros que usted propone dos aspectos claves para responder a las necesidades, la educación y el empleo...*

...

*Quiero decirle Señor Candidato que ninguno de los otros contendientes a la Presidencia de la República tiene tan clara esta visión, es por eso que le reitero que estamos trabajando para difundir desde nuestra trinchera, que los jóvenes estamos con Roberto Madrazo porque queremos trabajar en México, para México y por México y para que las cosas se hagan, gracias.-----  
----- A continuación el **Profesor Patricio Flores Sandoval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional**, Muchas gracias compañeros, gracias por hacer sentir que vale la pena pararse aquí con todo el nervio que provoca estar frente al próximo Presidente de la República. Dice el protocolo que normalmente uno debe mencionar a quienes están en el presidium y yo no quiero romperlo, pero debería tal vez yo de empezar a decir que me siento la verdad muy contento y muy agradecido por el recibimiento que le dieron a nuestro Candidato...*

...

*Compañero y amigo Roberto, reciba usted un saludo de Don Joaquín Gamboa Pascoe, el me pidió el día de ayer que le dijera que no tuviera duda en que el compromiso de los cetemistas sigue firme y que no descartamos, que trabajaremos hasta verlo Presidente de la República, ese compromiso, cetemista lo hacemos nuestro el día de hoy en unos trabajos muy alentadores, de mucha participación pero también de mucha convicción, este grupo de líderes, este grupo de dirigentes de nuestro Sindicato confirmó su determinación de trabajar en pos de llevarlo al triunfo, pero además se comprometen y me comprometo a nombre de ellos de hacer campaña, no vamos hacer campaña con el candidato porque así no le sirve al Candidato y hoy hablamos de que los líderes del SITATYR estaremos en permanente campaña con nuestras gentes, con nuestras*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*bases, con nuestras familias, con sus amigos, para que todos juntos vayan el 2 de julio a votar por el proyecto que usted representa y así va a ser Candidato...*

...

*Debemos comprometernos porque mañana debemos llevar a la Presidencia al hombre que va a reconstruir a México a Roberto Madrazo Pintado, muchas gracias por su presencia.---*

**A continuación el C. LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO: ...**

...

*Las mujeres sufren hoy mayor discriminación cuando están embarazadas, las mujeres sufren mayor discriminación laboral cuando cumplen los 40 años de edad, las mujeres hoy viven con la angustia de ver que sus hijos terminan sus carreras universitarias y que no hay empleos para los universitario como han señalado ustedes esta noche, **yo me propongo elaborar varios programas específicos para darle empleo y crecimiento al país. Uno de ello del fondo de la beca universitaria, muchos estudiantes no pueden cursar la universidad porque no hay cupo en las universidades públicas y no tienen recursos sus familias para ir a las universidades privadas, vamos a tener el fondo...***

...

***Hay un programa de calles seguras que yo estoy implementando desde esta campaña, porque en los hechos vamos a demostrar que la única alianza viable para México es la Alianza por México que cumple antes de las elecciones con temas concretos de reformas, nosotros vamos a hacer la reforma del famoso SAT, ese SAT que nos dificulta a todos el pago de impuestos, vamos a simplificar los impuestos, vamos a hacer más sencillo el pago de ellos, vamos a generar el procurador del contribuyente que protege al contribuyente para que el contribuyente pague lo justo y que podamos ampliar la base ...***

(... )'

**6) Copia simple del oficio número 211.2.2 emitido por el Director General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el que se acuerda de conformidad la solicitud de aclarar el nombre correcto de uno de los funcionario del Comité Ejecutivo y se hace el registro del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, para el período social que concluirá el primero de febrero del año dos mil once. Cabe señalar que esta probanza no tiene una relación directa con los hechos que se investigan.**

**7) Instrumento notarial treinta y tres mil novecientos ochenta y dos de fecha catorce de diciembre del año dos mil, realizado por el Notario Público Núm. 165 de la Ciudad de México D.F. el Lic. Carlos A. Sotelo Regil, del que se advierte que el Lic. Armando Cornejo Ojeda, es apoderado legal del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana. Cabe señalar que esta probanza no tiene una relación directa con los hechos que se investigan.**

*De los elementos de prueba antes reseñados, esta autoridad considera que se puede arribar a las siguientes conclusiones:*

*- Que el Sindicato Nacional de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, organizó en el estado de Tabasco su LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- *Que dicha Asamblea se realizó del 6 al 10 de marzo de 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa.*
- *Que la Asamblea de mérito estuvo únicamente dirigida a los Secretarios Generales de las Secciones del Sindicato en cita e inclusive se restringió el número de acompañantes a dos.*
- *Que el motivo por el que se utilizó el emblema de la entonces coalición 'Alianza por México' deriva del hecho de que el Sindicato pertenece a la Confederación de Trabajadores de México, por lo que cuenta con una filiación al Partido Revolucionario Institucional.*
- *Que la inauguración del evento se realizó el martes 7 de marzo de 2006 y en ella estuvo presente y participó el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco.*
- *Que el Profesor Patricio Flores Sandoval dentro de su mensaje de bienvenida a la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR manifestó su apoyo a favor del candidato de la otrora coalición 'Alianza por México'.*
- *Que el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco dirigió unas palabras a los asistentes, mismas que se encuentran contenidas en el acta de la asamblea que el apoderado legal del sindicato proporcionó a esta autoridad, de las que se desprende que el funcionario de mérito no realizó proselitismo o propaganda a favor de algún candidato, salvo la expresión 'ahora que gane ese amigo mío, van a ver cómo nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad',*
- *Que la clausura de dicho evento se realizó a las veinte horas del día miércoles 8 de marzo de dos mil seis y que estuvo presente el Licenciado Roberto Madrazo Pintado.*
- *Que la Secretaria de Acción Femenil del Comité Nacional del SITATYR, la C. Ana Larissa Arellanos Barrios, participó en la clausura y dentro de su discurso le solicitó al entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, que el problema de género dejara de ser un recurso de campaña.*
- *Que el C. Julio Alejandro Gómez Alfaro, Secretario de Acción Juvenil y también líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez, Chihuahua, manifestó su apoyo a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, Licenciado Roberto Madrazo Pintado, postulado por la entonces Coalición 'Alianza por México'.*
- *Que el Profesor Patricio Flores Sandoval, dentro de su mensaje de clausura de los trabajos llevados a cabo en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR, manifestó su apoyo a favor del candidato de la otrora coalición 'Alianza por México'.*
- *Que el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, pronunció un discurso frente a los asistentes a la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR en el que manifestó que 'yo me propongo elaborar varios programas específicos para darle empleo y crecimiento al país...'*

*En este punto, cabe recordar que la queja que nos ocupa se hace consistir en la participación del Gobernador del estado de Tabasco, Manuel Andrade Díaz, en el evento de inauguración de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (SITATYR) en el que supuestamente realizó declaraciones con el fin de apoyar la candidatura del aspirante a la Presidencia de la República postulado por la Coalición 'Alianza por México', Roberto Madrazo Pintado, el cual se llevó a cabo el martes 7 de marzo de 2006.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*En ese sentido, se procederá al estudio de la conducta denunciada y en el caso específico del acuerdo de neutralidad únicamente se estudiarán las fracciones II y VII del numeral antes citado, en virtud de que los hechos motivo de la denuncia encuentran relación con las mismas.*

*En este marco, el contenido de la fracción II del punto primero del Acuerdo de Neutralidad, es del tenor siguiente:*

*- II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.*

*De las pruebas aportadas por las partes y de las obtenidas por las diligencias efectuadas por esta autoridad y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, es evidente que las documentales consistentes en las diversas notas publicadas en los diarios: 'El Herald de Tabasco', 'Rumbo Nuevo', 'Diario Olmeca', 'Milenio', 'El Correo', 'La Verdad', 'Avance' y 'Novedades de Tabasco', no son suficientes para acreditar la existencia de violación a disposición electoral alguna, ya que, si bien es cierto el Gobernador del estado de Tabasco asistió a dicho evento y pronunció el discurso inaugural, también lo es, que no se trata de un evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de algún aspirante o candidato a ocupar algún cargo de elección popular federal.*

*Lo anterior es así, porque el evento de inauguración de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (SITATYR), no puede considerarse como un acto público, en principio porque fue organizado por el propio Sindicato, porque no estaba dirigido a la ciudadanía en general, toda vez que sólo se convocó a los Secretarios Generales de cada sección del Sindicato y se trataron temas de su interés con los agremiados, lo que permite calificar a tal evento como de tipo privado.*

*En ese sentido, debe recordarse que por el vocablo **privado**, según la Real Academia Española, debe entenderse aquello: 'Que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna', en tanto que la expresión en **privado** significa: 'A solas o en presencia de pocos, sin testigos.'*

*En la especie, se estima que tales definiciones se adecuan al caso concreto, dado que el acontecimiento en cuestión fue organizado por el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana y que de las constancias que obran en autos se puede advertir que únicamente se convocó a un sector de dicho Sindicato, toda vez que la convocatoria sólo se dirigió a los Secretarios Generales de cada Sección que conforma dicho órgano y que incluso se les restringió, en el sentido de que sólo podrían ir con dos acompañantes.*

*Asimismo, se considera que tal evento tampoco puede ser calificado como acto partidista o de campaña, toda vez que no fue organizado por la Coalición 'Alianza por México' y en la inauguración no estuvo presente su candidato a la Presidencia de la República o algún otro candidato a ocupar un cargo de elección popular, por lo que la asistencia del Gobernador del estado de Tabasco en tal acto no puede ser considerada como violatoria de la fracción II del punto primero de acuerdo del Acuerdo de Neutralidad.*

*Por otra parte, la fracción VII del punto primero del Acuerdo de Neutralidad, establece lo siguiente:*

*- VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.*

*En relación con lo anterior, debe decirse que del informe rendido por el funcionario público denunciado a esta autoridad electoral y del contenido de su discurso, que fue aportado por el apoderado legal del Sindicato en cita, así como por la Coalición 'Alianza por México', se desprende que el Gobernador del estado de Tabasco aceptó haber asistido al evento de la SITATYR; sin embargo, de las documentales que obran en autos (notas periodísticas, el informe y el acta de los trabajos de la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional) no refieren que en su discurso pronunciara manifestaciones de carácter proselitista.*

*De las notas de prensa en análisis, se deducen opiniones del Gobernador del estado de Tabasco respecto del papel que juega el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana (SITATYR), en el desarrollo del país y respecto al comentario 'ahora que gane ese amigo mío, van a ver cómo nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad', que supuestamente realizó a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición 'Alianza por México', cabe señalar en principio que aclaró que dicho mensaje aludía al líder nacional del Sindicato de referencia, Patricio Flores y que el día 7 de marzo de 2006 cuando se realizó la inauguración de los trabajos de la LIII Asamblea en cita no se encontraba presente el entonces candidato a la Presidencia de la República el Licenciado Roberto Madrazo Pintado; por lo tanto, se estima que tal manifestación es insuficiente para considerar la existencia de alguna violación a lo previsto en la fracción VII del Acuerdo de Neutralidad.*

*Por lo que hace a las fotografías aportadas por la parte actora, cabe mencionar que aun y cuando en ellas se aprecia la participación del C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco, en el evento ya señalado, también lo es que ha quedado evidenciado que asistió como invitado a la ceremonia inaugural del evento de mérito.*

*No es óbice a lo anterior, que en dichas fotografías se aprecie el emblema de la Coalición denunciada, toda vez que esta situación tampoco representa una infracción a la normatividad electoral aplicable, ya que como se ha hecho mención con anterioridad, se trataba de un acto privado, cuya organización y realización es atribuible al Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, similares y conexos de la República Mexicana para la celebración de la LIII Asamblea Ordinaria de su Consejo General, y no así a la Coalición 'Alianza por México' o al funcionario público denunciado.*

*En esa tesitura, se considera que el simple uso del emblema de un partido político o coalición en un evento privado organizado por algún Sindicato no puede considerarse como una conducta sancionable conforme a lo previsto en la normativa electoral.*

*En este marco, los medios probatorios anteriormente estudiados no son suficientes para acreditar que el Gobernador del estado de Tabasco haya emitido a través de un discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, ni tampoco la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato, ya que de lo manifestado por el Gobernador en su discurso de inauguración del evento, en el que participó, y de las fotografías en análisis, no se desprende violación alguna al Código Federal Electoral y mucho menos al Acuerdo de Neutralidad.*

*En ese sentido, por lo que hace a las manifestaciones de apoyo a favor del Licenciado Roberto Madrazo Pintado, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición 'Alianza por México', hechas por el Profesor Patricio Flores Sandoval en su calidad de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Secretario General, la C. Ana Larissa Arellanos Barrios en su calidad de Secretaria de Acción Femenil del Comité Nacional y Julio Alejandro Gómez Alfaro, en su calidad de Secretario de Acción Juvenil y también líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez, Chihuahua, todos ellos del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Carta Magna, por lo que se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión.*

*Asimismo, esta autoridad considera que la actuación de los ciudadanos antes referidos de ninguna forma violentó lo dispuesto en el acuerdo de neutralidad, toda vez que ellos no ejercen alguno de los cargos públicos señalados en el punto PRIMERO del acuerdo CG39/2006, como obligados a observar las reglas de 'neutralidad' que dicho instrumento consignaba.*

*Por otra parte, se considera que el C. Roberto Madrazo Pintado asistió como un invitado al evento organizado por el multicitado Sindicato sin que con ello se pueda considerar que se violó alguna disposición del código electoral federal o el acuerdo de neutralidad, toda vez que él no se encontraba sujeto a las reglas contenidas en dicho instrumento, máxime que dicho evento fue de corte privado, por lo que la difusión de las posibles acciones que llevaría a cabo en caso de que hubiera ganado la Presidencia de la República, se considera que tampoco generaron algún acto que violentara la normativa electoral aplicable.*

*En ese orden de ideas, se considera que no asiste la razón a la entonces coalición 'Por el Bien de Todos', cuando afirma que esta autoridad no realizó una debida investigación de los hechos denunciados o que no se allegó de mayores elementos de prueba, toda vez que se ordenaron las diligencias que se estimaron necesarias y suficientes para esclarecer los hechos que se investigan y con ellos únicamente se obtuvieron mayores elementos que permiten llegar a la conclusión que la participación del Gobernador del estado de Tabasco en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, no violó lo dispuesto en el denominado acuerdo de neutralidad, porque dicho evento no constituyó un acto de campaña; además, no realizó manifestaciones a favor de algún candidato de elección popular, partido político o coalición y únicamente asistió como invitado de honor.*

*La anterior conclusión encuentra sustento en el contenido de las notas periodísticas aportadas por la parte quejosa y el contenido del acta de la LIII Asamblea General en cita, toda vez que de su simple lectura se desprende que el Gobernador del estado de Tabasco de ninguna forma se dirigió a favor de algún candidato, partido político o coalición e incluso el día que asistió a la inauguración de los trabajos del Sindicato de mérito, no estuvo presente el candidato de la otrora Coalición 'Alianza por México'.*

*De lo razonado hasta este punto, esta autoridad electoral llega a la conclusión de que la presente denuncia debe declararse **infundada**, ya que con los elementos de prueba que obran en el expediente, no se acreditó que el C. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco, o la Coalición 'Alianza por México' hayan violado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad o disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:*

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara *infundada* la queja presentada por la Coalición 'Por el Bien de Todos' en contra de la Coalición 'Alianza por México'.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

**XXXVIII.** Inconforme con la resolución anterior, mediante escrito recibido el cuatro de diciembre del año próximo pasado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación.

**XXXIX.** Recibido el citado medio de impugnación, esta autoridad dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y dentro del plazo de setenta y dos horas, compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional.

**XL.** Mediante oficio SCG-370/2007, de once de diciembre de dos mil siete, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, entre otros documentos, el original del recurso de apelación y el informe circunstanciado.

**XLI.** Por acuerdo de once de diciembre de dos mil siete, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo con la clave SUP-RAP-114/2007 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**XLII.** Por auto de cinco de febrero de dos mil ocho, la Magistrada Instructora radicó el expediente, admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencias pendientes de realizar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual el asunto quedó en estado de dictar sentencia.

**XLIII.** El seis de febrero de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2007, en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

“  
(...)

**TERCERO. Estudio de fondo.** Del análisis de los agravios transcritos se advierte que el apelante plantea, en esencia, que:

**a)** La investigación realizada por la autoridad fue insuficiente, porque debió ordenar y practicar más prueba para llegar al conocimiento fehaciente de los hechos denunciados; y,

**b)** La valoración de las pruebas fue ilegal, lo cual condujo a la responsable a considerar que los hechos afirmados en la queja, no constituyen faltas atribuibles a Manuel Andrade Díaz, entonces Gobernador del Estado de Tabasco y la otrora coalición 'Alianza por México'.

**Falta de exhaustividad en la investigación.**

El primero de dichos motivos de inconformidad es infundado.

Contrariamente a lo aducido por el partido recurrente, la autoridad responsable sí se allegó de los elementos demostrativos suficientes para conocer los motivos de la denuncia formulada, al grado que tuvo por demostrados los hechos en los cuales se sustentó la queja, pero concluyó que no configuran irregularidad sancionable alguna.

En efecto, la denuncia formulada por el partido inconforme se refirió, básicamente, a la inobservancia del acuerdo de Neutralidad emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para prevenir y evitar la intromisión en actos de campaña o proselitismo a favor de candidato, partido político o coalición alguna, por parte de los funcionarios públicos durante el proceso electoral federal del dos mil seis. A decir del denunciante, las normas dadas en ese acuerdo se transgredieron por el ciudadano Manuel Andrade Díaz, entonces gobernador del Estado de Tabasco.

A dicha persona se atribuyó haber asistido, en días hábiles, a un evento en el cual se realizaron actos en apoyo a la campaña del entonces candidato a la presidencia de la República, postulado por la coalición Alianza por México, el ciudadano Roberto Madrazo Pintado.

De conformidad con las pruebas aportadas con la queja, la pretendida participación del entonces gobernador estatal en actos de proselitismo en favor de la campaña electoral mencionada, se produjo en el marco de la LIII Asamblea del Sindicato Nacional de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana (SITATYR), particularmente en el acto de inauguración que tuvo lugar el siete de marzo del dos mil seis, en Villahermosa, Tabasco.

La autoridad administrativa electoral practicó las diligencias, agotó el procedimiento administrativo sancionador respectivo (parte en su actuación originaria y parte en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el veintitrés de mayo de dos mil siete, al resolver el expediente SUP-RAP-26/2007) y el veintiocho de noviembre pasado emitió la resolución impugnada, en la cual declaró infundada la queja.

Pese a este resolutivo, la autoridad recurrida concluyó (páginas 77 a 79 del acuerdo apelado) lo siguiente:

*'De los elementos de prueba antes reseñados, esta autoridad considera que se puede arribar a las siguientes conclusiones:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- *Que el Sindicato Nacional de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y Conexos de la República Mexicana, organizó en el estado de Tabasco su LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional.*
- *Que dicha Asamblea se realizó del 6 al 10 de marzo de 2006 en el Hotel Camino Real Villahermosa.*
- *Que la Asamblea de mérito estuvo únicamente dirigida a los Secretarios Generales de las Secciones del Sindicato en cita e inclusive se restringió el número de acompañantes a dos.*
- *Que el motivo por el que se utilizó el emblema de la entonces coalición 'Alianza por México' deriva del hecho de que el Sindicato pertenece a la Confederación de Trabajadores de México, por lo que cuenta con una filiación al Partido Revolucionario Institucional.*
- *Que la inauguración del evento se realizó el martes 7 de marzo de 2006 y en ella estuvo presente y participó el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco.*
- *Que el Profesor Patricio Flores Sandoval dentro de su mensaje de bienvenida a la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR manifestó su apoyo a favor del candidato de la otrora coalición 'Alianza por México'.*
- *Que el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador del estado de Tabasco dirigió unas palabras a los asistentes, mismas que se encuentran contenidas en el acta de la asamblea que el apoderado legal del sindicato proporcionó a esta autoridad, de las que se desprende que el funcionario de mérito no realizó proselitismo o propaganda a favor de algún candidato, salvo la expresión 'ahora que gane ese amigo mío, van a ver cómo nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad'.*
- *Que la clausura de dicho evento se realizó a las veinte horas del día miércoles 8 de marzo de dos mil seis y que estuvo presente el Licenciado Roberto Madrazo Pintado.*
- *Que la Secretaria de Acción Femenil del Comité Nacional del SITATYR, la C. Ana Larissa Arellanos Barrios, participó en la clausura y dentro de su discurso le solicitó al entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, que el problema de género dejara de ser un recurso de campaña.*
- *Que el C. Julio Alejandro Gómez Alfaro, Secretario de Acción Juvenil y también Líder de la Sección 29 en Ciudad Juárez, Chihuahua, manifestó su apoyo a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, Licenciado Roberto Madrazo Pintado, postulado por la entonces Coalición 'Alianza por México'.*
- *Que el Profesor Patricio Flores Sandoval, dentro de su mensaje de clausura de los trabajos llevados a cabo en la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR, manifestó su apoyo a favor del candidato de la otrora coalición 'Alianza por México'.*
- *Que el Licenciado Roberto Madrazo Pintado, pronunció un discurso frente a los asistentes a la LIII Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional del SITATYR en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*el que manifestó que 'yo me propongo elaborar varios programas específicos para darle empleo y crecimiento al país...'*

*De lo anterior se tiene que la responsable recabó las pruebas que, en su criterio fueron suficientes para demostrar los hechos base de la queja; por tanto, al comprobar los hechos debe considerarse concluida la facultad investigadora y ello basta para estimar infundado el agravio.*

*Efectivamente, en la resolución impugnada se determina, que está acreditada la celebración de la LIII Asamblea General del sindicato mencionado (SITATYR) del siete al diez de marzo del dos mil seis, en el Hotel Camino Real, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la cual participaron los secretarios generales de las distintas secciones sindicales, se utilizó el emblema de la coalición Alianza por México, debido a que el sindicato pertenece a la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) la cual es filial del Partido Revolucionario Institucional, que fue uno de los integrantes de la coalición mencionada.*

*De igual modo, la autoridad tuvo por acreditado, que en el evento inaugural de la Asamblea asistió y participó Manuel Andrade Díaz, en su calidad de gobernador del Estado de Tabasco, quien en su discurso dirigido a los asistentes, vertió la expresión siguiente: 'Ahora que gane ese amigo mío, van a ver como nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad'.*

*También quedó demostrado, que la Asamblea respectiva fue clausurada el día siguiente ocho de marzo del dos mil seis, en cuyo acto estuvo presente el entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, quien en su disertación tocó, entre otros temas, lo relacionado con su propuesta electoral y promovió su candidatura.*

*De esta suerte, si la autoridad responsable estimó que los medios de convicción desahogados en el procedimiento eran eficaces para acreditar los anteriores hechos, deviene inconcuso que ante esa conclusión, no existe obligación legal para ordenar la práctica de otras actuaciones probatorias para ese fin, en tanto no es menester recabar la totalidad de los elementos de convicción que pudieran existir materialmente en relación con los eventos empíricos afirmados por el denunciante, pues la exhaustividad en la investigación que debe observar la autoridad exige recabar las pruebas suficientes para demostrar los hechos aducidos, de modo que al lograr tal objeto, debe considerarse agotada la carga investigadora de la autoridad.*

*Además, en el caso no se cuestiona la determinación apelada en la parte en la cual se concluyó, que los hechos estaban probados, dado que la parte a quien perjudica esa determinación, que en el caso es el ciudadano Manuel Andrade Díaz y a la coalición Alianza por México no interpusieron el recurso de apelación.*

*Cosa distinta es que la autoridad administrativa electoral haya estimado, que los hechos acreditados no son constitutivos de infracción alguna, porque esta cuestión no implica falta de exhaustividad en la investigación, sino más bien atañe al fondo de la queja, en donde debe valorarse el cúmulo de elementos que rodean el acto y que puedan servir si se trata de una actuación electoral restringida por la legislación de la materia, así como si procede sancionar.*

*En ese ámbito, al calificar la actuación imputada a un funcionario público es menester examinar los factores siguientes:*

- a) La naturaleza intrínseca del acto en el cual participó el entonces funcionario estatal;*
- b) El carácter de público o privado del evento en el cual se produce la intervención del funcionario público; y,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

c) *El contexto general en el cual se desarrolla la participación.*

*Conforme con estos factores se debe ponderar si las manifestaciones vertidas constituyen alguna violación a las normas electorales, como se puntualizará más adelante.*

*Por lo anterior, este primer planteamiento deviene infundado.*

**Valoración de los hechos de la queja que se tuvieron por demostrados.**

*En cambio, los demás argumentos expresados por el partido inconforme que se estudian en conjunto, dada la íntima vinculación que los liga, son esencialmente fundados.*

*Resulta conveniente puntualizar, previo al análisis de los motivos de inconformidad, que en el acuerdo recurrido se determinó lo siguiente:*

*1. El Instituto Federal Electoral tiene facultades legales para emitir acuerdos o reglas generales tendentes a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen a los procesos electorales, así como para imponer las sanciones que procedan cuando se incumplan las obligaciones normativas atinentes.*

*2. En los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución se establecen los principios rectores de los comicios, por ello, para su tutela y con fundamento en el artículo 4 párrafo 3 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe todo acto que genere presión o coacción a los electores, la autoridad emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, con el objeto de establecer una serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, puedan influir en el sentido del voto de los ciudadanos.*

*3. El ámbito personal de validez de dicho acuerdo permite reconocer como sujetos obligados, a todo servidor público que por virtud de las características del cargo y su nivel, puedan llevar a cabo actuaciones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo; por tanto, las reglas de neutralidad deben ser atendidas especialmente por el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y los demás servidores públicos señalados en la propia Constitución.*

*4. El acuerdo de neutralidad 'también afecta a los partidos políticos que se vean beneficiados por las acciones que lleven a cabo los servidores públicos antes enunciados'.*

*5. Entre las reglas de neutralidad se encuentran, la prevista en el punto primero, fracciones II y VI, en donde se establece que los servidores públicos deberán abstenerse de asistir, en días hábiles, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular; así como de realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

*6. Los hechos motivo de la denuncia, particularmente la participación del gobernador del Estado de Tabasco en la inauguración de la LIII Asamblea de la SITATYR, quedaron debidamente demostrados, como se precisó al analizar el primero de los agravios.*

*7. El presentante de la coalición Alianza Por México, los representantes de cada uno de los partidos que la integraron, el ciudadano Manuel Andrade Díaz, el representante y el secretario general del Sindicato, reconocieron expresamente la celebración de la asamblea de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*SITATYR, así como la participación en ella de Manuel Andrade Díaz, gobernador de Tabasco, sólo que aducen que su asistencia se debió a la invitación que le hiciera el sindicato y que no realizó acto alguno violatorio de la normativa electoral referida.*

*Estos aspectos fueron determinados en la resolución reclamada y no son objeto de la litis, por un lado, porque los partidos que conformaron la coalición denunciada y Manuel Andrade Díaz, a quienes afectan esas conclusiones, no interpusieron el recurso de apelación y, por otro, porque el partido denunciante el cual controvierte el Acuerdo respectivo, nada aduce para cuestionar esas consideraciones.*

*Por tanto, tales aspectos deben considerarse firmes y sobre esa base debe hacerse el examen de los puntos de desacuerdo que plantea el partido recurrente.*

*Al apreciar los hechos, la autoridad concluyó que no constituyen falta alguna, primordialmente por dos razones. Una, porque se trató de un evento privado, al estar dirigido exclusivamente a los integrantes del sindicato; y dos, porque consideró que la expresión vertida por Manuel Andrade Díaz, al inaugurar la asamblea sindical mencionada, no es un acto proselitista a favor de la campaña electoral de Roberto Madrazo Pintado, entonces candidato presidencial postulado por la coalición Alianza por México.*

*El partido inconforme sostiene, que tal determinación es contraria a derecho por no encontrarse debidamente fundada y motivada, en tanto que el evento en el cual participó el entonces gobernador del Estado de Tabasco –agrega el inconforme– sí es un acto público, al tratarse de un acto masivo en el cual asistieron los integrantes de todas las secciones a nivel nacional del sindicato de referencia.*

*Además, se añade en los agravios, en la asamblea se trataron cuestiones relacionadas con las elecciones del dos mil seis y el entorno político, de todo lo cual se dio cuenta en los medios de comunicación, con cobertura y difusión no sólo estatal sino también nacional.*

*El partido apelante agrega, que en las declaraciones vertidas por quienes participaron en el acto inaugural, se refirieron a la elección presidencial del dos mil seis y al candidato Roberto Madrazo Pintado, promocionándolo políticamente; por ende, en opinión del inconforme, la manifestación del gobernador al señalar: ‘Ahora que gane ese amigo mío, van a ver como nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad’, se traduce en un acto proselitista violatorio del acuerdo de neutralidad, sin que sea viable la pretendida aclaración que el gobernador trató de dar a su afirmación, en el sentido de que tal expresión se refería no al candidato mencionado sino a otra persona, porque esa distinta persona nada tenía que ver en algún proceso comicial ni era candidato.*

*Sobre estas bases el recurrente concluye, que la participación del gobernador es sancionable y reprochable también a la coalición Alianza por México, porque dicha persona es militante de uno de los partidos que la conforman, de modo que a virtud de la culpa in vigilando, deben ser sancionados los integrantes de la propia coalición.*

*Tales argumentos son fundados porque, efectivamente, la asamblea de la SITATYR en cuyo acto inaugural se produjo la participación del gobernador del Estado de Tabasco, es un evento cuya naturaleza intrínseca evidencia que es un acto propagandístico **[a) naturaleza intrínseca del acto]** porque en él se desarrollaron actividades político electorales, mediante proselitismo a favor del candidato a la presidencia de la República postulado por la coalición Alianza por México, el ciudadano Roberto Madrazo Pintado; además, se trata de un acto que tiene el carácter de público **[b) carácter del evento]** no es privado, como erróneamente lo calificó la autoridad responsable; y finalmente, al apreciar el contexto general que rodea la participación*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

del otrora gobernador del Estado de Tabasco [c) **contexto general de la actuación**] es válido concluir que las expresiones vertidas por dicho funcionario constituye propaganda electoral y promoción del voto en favor de un candidato en particular, lo cual se traduce en un acto irregular contrario a las disposiciones electorales que rigen en la materia.

**Carácter público del evento en el que se produjo la intervención del funcionario público.**

Por cuestión de método, se analiza en principio si la asamblea sindical señalada constituye o no un acto de carácter público.

Es cierto que, en términos de la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española citado por la autoridad, por acto privado debe entenderse aquél que se ejecuta a vista de pocos, familiar y domésticamente, sin formalidad ni ceremonia alguna, y que un acto se realiza en privado cuando se ejecuta a solas o en presencia de pocos, sin testigos.

Empero, el acto en el marco del cual se desarrolló la participación del otrora gobernador de Tabasco, no tiene esas cualidades, ya que un acto es público no solo cuando se realiza en el ámbito público o ante testigos, ni deja de serlo por el mero hecho de que se lleve a cabo frente a los co-agremiados de una agrupación, como lo estimó la responsable.

Un acto adquiere la calidad de público cuando se vuelve manifiesto, cuando es del conocimiento de todos, es decir, cuando es notorio.

La notoriedad la adquiere un acto incluso cuando habiéndose realizado en un lugar cerrado, en un espacio acotado, se da a conocer a la generalidad o es sacado a la luz pública difundiéndolo, por los medios de comunicación escritos o electrónicos, o por cualquier otro, apto para lograr su comunicación o información a los demás.

Por ende, se debe considerar que un acto es público cuando se hace llegar a noticia de todos, porque de esa manera cobra notoriedad y se vuelve patente para una determinada comunidad.

En el caso, si bien a la asamblea sindical se convocó a los integrantes del gremio y se realizó en un determinado lugar que no se encontraba abierto al público en general; sin embargo, está demostrado y no hay discusión al respecto, que a dicho evento asistieron no solo los agremiados sino otras personas, ajenas a la comunidad laboral de referencia, entre esos asistentes se encontraba precisamente el gobernador del estado a quien se invitó para hacer la declaración de inicio de la reunión, además llevaron al candidato Roberto Madrazo Pintado para declarar la clausura de los trabajos.

Todos los eventos, además, se dieron a conocer públicamente a través de los medios de comunicación, según quedó evidenciado, pues a la asamblea asistieron los distintos medios de comunicación, tanto que de la misma dieron cuenta, al día siguiente, los diarios locales del Estado de Tabasco.

Evidentemente, la asistencia de los medios de comunicación y la divulgación de la asamblea, con la referencia expresa y circunstanciada de la participación del Gobernador local y de lo que declaró en dicho acto, dejó de pertenecer al ámbito privado de los sindicalizados, por haber trascendido al conocimiento de los demás habitantes de esa localidad [de este modo se acredita el carácter público del acto, **inciso b)**].

Consecuentemente, resulta contraria a derecho la conclusión a la cual arribó la responsable, pues no obstante haber tenido por demostrado que el acto existió y que de él se dio cuenta en por lo menos los diarios El Herald de Tabasco, Rumbo Nuevo, Diario Olmeca, Milenio,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*Novedades de Tabasco, el Correo, La Verdad y Avance, consideró dogmáticamente como acto privado, al haber sido organizado por un sindicato, al que se convocó a los secretarios seccionales y a quienes se les restringió para hacerse acompañar de sólo dos personas, pero está evidenciado que no fueron las únicas personas que asistieron a dicho acto y que de este evento se informó en los medios de comunicación impresos de circulación local de manera simultánea a su realización.*

*En otro aspecto, la valoración de la naturaleza de la asamblea [inciso a)] y en particular de lo declarado en ella por el entonces Gobernador del Estado de Tabasco, conforme al contexto en el cual se desarrolló su participación [inciso c)] que hizo la responsable es igualmente incorrecta, porque considera simplemente que 'no puede ser calificado como acto partidista o de campaña, toda vez que no fue organizado por la Coalición 'Alianza por México' y en la inauguración no estuvo presente su candidato a la presidencia de la República o algún otro candidato a ocupar un cargo de elección popular'.*

**Naturaleza intrínseca del acto en el cual participó el titular del ejecutivo estatal.**

*Contrariamente a esta consideración y sobre la base de los hechos que quedaron demostrados, para considerar que se está ante un acto público proselitista o de campaña de algún candidato a un cargo de elección popular, a que se refiere la fracción II del punto primero del acuerdo de neutralidad citado (transcrito en la página 57 de la resolución apelada y en la página 10 de esta ejecutoria) no es imprescindible que se encuentre presente el candidato a favor de quien se realiza el acto proselitista.*

*Lo que se establece en esa fracción es que, los servidores públicos deben abstenerse de asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público de campaña **'de los candidatos a cargos de elección popular'**, no dice que deban estar presentes los candidatos. Lo cual implica que el elemento determinante a tener en cuenta para considerar que se conculca dicha disposición es la naturaleza intrínseca del acto, a efecto de establecer si se trate de un acto público político en el cual se beneficie la campaña del candidato, pues lo que se pretende con dicha restricción a los servidores públicos es evitar cualquier actividad que pueda constituir la promoción o respaldo a la campaña electoral o la inducción del voto ciudadano, no solo la mera compañía del funcionario con el candidato en actos de campaña, a efecto de hacer efectivo y garantizar el principio de equidad en la contienda electoral.*

*Además, no pasa inadvertido que el evento denominado LII Asamblea de la SITATYR, no se agotó en el acto inaugural, sino que continuó al día siguiente en el cual concluyó con la asistencia a la clausura del candidato Roberto Madrazo Pintado.*

*De esta suerte al existir unidad en cuanto a los sujetos que lo realizan: los agremiados sindicales y los puntos que fueron objeto de la deliberación, evidentemente debe ser considerado como un solo evento, en el cual, al inicio asiste Manuel Andrade Díaz quien fuera Gobernador de Tabasco y al término comparece el candidato Roberto Madrazo Pintado, y cuyo objetivo no se reducía a tratar meras cuestiones relacionadas con la vida interna del sindicato, sino que involucraban aspectos político-electorales, dado que entre los temas del orden del día se encontraba los correspondientes a las elecciones dos mil seis, el entorno político y el programa engrane, según se advierte de la base VIII de la convocatoria respectiva emitida por el referido sindicato, lo cual implica que el evento, de suyo, tenía una naturaleza político-electoral.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

**Contexto general que rodea la intervención del gobernador del Estado de Tabasco.**

*Finalmente, asiste razón igualmente al apelante al señalar, que la responsable aprecia incorrectamente la declaración del otrora gobernador estatal, pues se limita a ponderar de manera aislada la frase 'Ahora que gane ese amigo mío, van a ver como nos va a ir, más beneficios para nuestra entidad' que dicho funcionario expresó en su discurso, sin ponderarla en el contexto en que se dio y sin relacionarla con el resto de las declaraciones de quien le antecedió en la palabra, Patricio Flores Sandoval, Secretario General de la SITATYR, ni los demás elementos que rodearon y contextualizan las manifestaciones del entonces titular del ejecutivo local.*

*Una de las pruebas aportadas en el procedimiento es la convocatoria a la asamblea de referencia y en el orden del día se puede advertir (como se precisó) que entre los puntos a tratar se encontraban la elección del 2006, el entorno político y el programa engrane, cuestiones que de acuerdo con las bases de la propia convocatoria deberían ser discutidos mediante la presentación de ponencias.*

*Otras pruebas que fueron coincidentes son las fotografías digitales contenidas en un disco magnético formato CD y las que aparecen en las distintas notas periodísticas, concordantes todas en mostrar que en el templete del estrado se fijó el emblema de la Coalición Alianza por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, precisamente la que postuló al candidato presidencial mencionado.*

*Las anteriores circunstancias, relacionadas con lo expuesto respecto de la naturaleza y el carácter del evento permiten concluir, que la asamblea referida no tenía por objeto exclusivo tratar asuntos relacionados con la vida interna del sindicato, sino también se ocuparon de temas correspondientes a la campaña electoral.*

*Incluso, los representantes de la SITATYR al responder la queja reconocieron que utilizaron el emblema de la coalición y que podían tratar asuntos electorales, porque son agremiados de la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.), la cual es filial del Partido Revolucionario Institucional, que formó parte de la referida coalición.*

*A todo ello se agrega, que al inicio del evento, el dirigente sindical Patricio Flores Sandoval (conforme a la transcripción que se consigna en la página 27 de esta ejecutoria) habló antes que el servidor estatal y en su intervención manifestó su apoyo a favor del candidato Roberto Madrazo Pintado, al señalar, en lo que interesa lo siguiente:*

*'De igual manera habremos de prepararnos para un período más; un semestre dentro del cual el proyecto del País estará en juego. **El próximo dos de julio, los mexicanos habremos de elegir al nuevo presidente de la república.** Es por ello que **la elección y el entorno político de México, son temas preponderantes en nuestros trabajos.** Aquí **habremos de generar ideas y compromisos,** haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas **para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido. El revolucionario institucional, al triunfo. Un triunfo que tiene que ser inobjetable** para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo, incendien el país como frustración por su derrota. **Aquí Sr. Gobernador, nos comprometeremos con el programa engrane, instituido por nuestra central como procedimiento para trabajar en los comicios,** también abriremos un foro en donde nuestros compañeros, líderes seccionales y los delegados integrantes de esta asamblea, expresarán su sentir y sus propuestas para enfrentar el reto de ganar las elecciones y con ello, **llevar a Benito Juárez, en el bicentenario de su nacimiento y a***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

**Roberto Madrazo a Palacio Nacional. PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN, MUCHAS GRACIAS.'**

*Como puede advertirse, las declaraciones del representante del sindicato están dirigidas a promocionar al candidato mencionado, hacen proselitismo y promueve el compromiso gremial para respaldar dicha candidatura a efecto de llevarlo al cargo público para el cual es postulado.*

*Evidentemente, tales manifestaciones constituyen el referente del objeto de la asamblea y son a su vez el antecedente discursivo de lo señalado por Manuel Andrade Díaz, quien continuó el acto expresando, en lo que al caso interesa (conforme a la versión estenográfica del discurso que exhibió la propia Coalición Alianza por México, agregada en el cuaderno accesorio único del expediente) lo siguiente:*

*'En el 52 había en Tabasco cuatro secundarias, tres prepas en todo el estado, **ahorita somos el estado que tiene la mayor cobertura en preescolar, primaria, secundaria, prepa y ahí le vamos pegando a lo de la educación superior** tenemos entre privadas y públicas más de 29 Universidades, la gente se moría de tétanos, de paludismo.*

*Mi padre que en paz descansa que se dedicó a ser Abogado laboral, me decía que en México antes a los empleados de Gobierno Federal que se portaban mal y que andaban queriendo formar Sindicatos y reivindicar cosas de la gente no los corrían si no que les decían 'no hermano mándalo a Tabasco allá se va a domar', imagínense hace 50 años calor, mosquitos, no había ni ventiladores la gente ahí en la calle caía como pollos ahí con el calor.*

*Ese era Tabasco y **ahorita todo lo que ustedes ven lo hicimos dos generaciones de tabasqueños, ahorita nos sentimos orgullosos porque ya no estamos en el subdesarrollo, ahora somos la capital del sureste**, antes Mérida nos apantallaba y todo mundo quería estudiar y a Mérida, si se sentían mal a Mérida y cualquier cosa todo mundo corría a Mérida ahora ya vienen los yucatecos para acá, modestamente hablando.*

*Vienen a atenderse en nuestros hospitales, tanto públicos como privados. **Cada día crecemos más en turismo, tenemos muchas cosas más y ahora que gane este amigo mío, ya verán como nos va a ir, que conste que estoy hablando de Patricio, porque luego el IFE vaya a querer sancionar.***

*Por eso amigas y amigos, me siento de veras muy honrado de que ustedes nos visiten en Tabasco. En serio, **esperamos** que se la pasen muy bien, **que saquen con éxito sus trabajos. Van a tener visitas muy importantes durante estos dos días**, mañana la cena va a estar buenísima...'*

*En la oratoria, el funcionario no se limitó a declarar la inauguración de los trabajos de la asamblea, sino que destacó la importancia del evento y de los trabajos a realizar, informó sobre las condiciones del Estado e hizo referencia a los logros que se han alcanzado en su administración, y precisamente en ese contexto, teniendo como antecedente inmediato el discurso proselitista del representante sindical quien promovió al candidato Roberto Madrazo Pintado, el gobernador vertió la frase 'Cada día crecemos más en turismo tenemos muchas cosas y ahora que gane este amigo mío, ya verán como nos va a ir'.*

*Evidentemente, no se trata de una manifestación aislada, por ende, no puede ser apreciada sola, sino que debe ser valorada en el contexto en que está dada, en el cual denota una*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*promoción del sistema de gobierno que el funcionario preside, además sugiere que las cosas mejoraran cuando gane, hablando de una contienda, un 'amigo suyo', que al relacionar esta afirmación con lo demás advertidas en el acto, es decir, el objeto de la asamblea, la utilización del emblema de la coalición política y lo señalado por el orador que le antecedió, quien hizo mención expresa al candidato a la presidencia, entonces, deviene de manera natural y lógica la relación de la frase de Manuel Andrade Díaz con el referido candidato.*

*Sin que sea admisible, contrariamente a lo considerado en la resolución impugnada, que tal referencia era a favor de 'Patricio', porque en ninguna parte del discurso del servidor público se menciona a ese 'Patricio' como candidato, ni es referido en el contexto del evento como aspirante a un cargo determinado, el único candidato mencionado es Roberto Madrazo Pintado.*

*Así las cosas, debe concluirse que lo manifestado por el otrora gobernador estatal sí se refería al referido candidato, manifestación que al relacionarla con los avances de las condiciones sociales y de desarrollo que atribuye al Estado, resulta inconcuso que está promocionándolo para el cargo al cual era postulado.*

*Lo anterior cobra mayor relevancia al atender que hay unidad en la asamblea sindical y en el acto de clausura, el candidato Roberto Madrazo Pintado promovió su candidatura, informó sobre sus programas de gobierno e invitó a que votaran por él, como se indica en la resolución combatida en la parte trascrita a foja 31 de esta ejecutoria, pero además, en el acta de la asamblea en cuestión exhibida por el apoderado legal del sindicato (agregada también en el cuaderno accesorio único del expediente) se aprecia que al cerrar su intervención el candidato declaró lo siguiente:*

*'Y si bien tenemos de un lado el modelo neoliberal agotado que como lo hemos platicado, que nos quieren recetar otros 6 años del mismo modelo, del otro lado tenemos el populismo. El populismo que tiene rasgos específicos que quiero comentar con ustedes, el populismo que exalta el líder carismático que cree que es el hombre providencial, que resolverá de una vez y para siempre los problemas del país, a partir de su verdad que es la única que vale...*

*...no señalo nombres ni partido pero es claro que **a los dos para el populista y a los falsos demócratas les vamos a ganar las elecciones el 2 de julio para bien de nuestro país** ¡QUE VIVA EL SITATYR! ¡QUE VIVA LA CTM! ¡QUE VIVA PATRICIO FLORES SANDOVAL'.*

*Al concatenar todo lo anterior, se tiene que el acto de la asamblea no fue un acto privado sino público, realizado en días hábiles, pues el siete y ocho de marzo de dos mil seis correspondieron a los días martes y miércoles de la semana, y en ese evento se trataron cuestiones relacionadas con la promoción de la campaña del candidato a la presidencia Roberto Madrazo Pintado, postulado por la coalición Alianza por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el cual participó el otrora Gobernador del Estado Manuel Andrade Díaz, quien no sólo asistió sino que además participó con manifestaciones proselitistas en favor del candidato mencionado, en cuyo evento se promovió también el voto para esa propuesta política.*

*Conducta que por contravenir las restricciones previstas en las fracciones II y VI del punto primero del Acuerdo de Neutralidad, constituye una falta sancionable en términos de las disposiciones electorales atinentes, y tal infracción es reprochable tanto a Manuel Andrade Díaz, por ser el sujeto a quien vinculaba dicho acuerdo, como a los partidos que conformaban la coalición Alianza por México, o sea, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*de México, integrantes de la coalición que promovió al candidato respecto del cual se hizo la referencia propagandística por parte del otrora gobernador de Tabasco.*

*La anterior conclusión no implica restricción o privación ilegal ni indebida a la libertad de expresión en materia política prevista en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del titular del ejecutivo estatal, porque si bien se trata de un derecho fundamental, de base constitucional y configuración legal, tal derecho no es absoluto sino que está sujeto a las restricciones que la propia constitución autoriza, en términos de la ley.*

*Esta Sala Superior ha establecido que la libertad de expresión está constitucional y legalmente restringida en el ámbito político-electoral, lo cual encuentra plena justificación en la necesidad de establecer y preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, acordes con la exigencia de una sociedad democrática.*

*De conformidad con la constitución federal, según lo previsto en los artículos 39, 40 y 41, son principios jurídicos los relativos a las elecciones libres, auténticas y periódicas, que tengan como base el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la exigencia de procesos comiciales en el cual prevalezcan los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, en el cual se deben garantizar condiciones de equidad entre los candidatos y los distintos actores políticos que participan en él.*

*La exigencia de dichos principios en un proceso electoral justifican la necesidad de garantizar la libertad del voto, así como las condiciones de equidad, lo cual conlleva a establecer que los órganos y autoridades del poder público deben abstenerse o mantenerse al margen del proceso electoral, para no influir en el ánimo del elector ni conculcar los principios constitucionales referidos, pues sólo de esta manera se pueden asegurar las condiciones de igualdad y libertad imprescindibles para una elección democrática y auténtica.*

*Por tanto, la condición del servidor público autoriza la posibilidad jurídica para restringir a un ciudadano la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, para que su participación no influya, por la investidura del funcionario y connotación propia de sus actuaciones que implican atribuciones de mando, en la libertad del sufragio ni altere las condiciones de igualdad ni equidad de los contendientes electorales.*

*Tal criterio jurídico se ha establecido en la tesis S3EL 027/2004, localizable en las páginas 682 a 684 del tomo tesis relevantes, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes número 1997-2005, cuyo texto es:*

**'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA Con la prohibición AL GOBERNADOR de hacer manifestaciones A FAVOR o en contra DE un CANDIDATO (Legislación de Colima).—**

**(SE TRANSCRIBE)'**

*En ese contexto, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la cual considere, conforme a lo establecido en esta ejecutoria, que los hechos que tuvo por demostrados y a los cuales se ha hecho referencia son constitutivos de la falta señalada. Luego, conforme a sus atribuciones y en ejercicio de su potestad de sancionar las violaciones a las disposiciones electorales, proceda a determinar y aplicar la sanción procedente, tanto al ciudadano como a los partidos políticos responsables, para lo cual deberá tener en cuenta los elementos objetivos (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución, etcétera) como los subjetivos que rodean a la infracción (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*acción, como la intencionalidad o la negligencia, la reincidencia, etcétera), con base en los cuales deberá motivar y fundar su determinación.*

*Para tal efecto se concede a la autoridad responsable el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo cual, dentro de las veinticuatro horas siguientes a ese plazo, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se **revoca** la resolución CG342/2007, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiocho de noviembre de dos mil siete, correspondiente al procedimiento administrativo identificado con el expediente JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006, para los efectos precisados en la parte final del considerando **TERCERO** de esta ejecutoria.*

*(...)"*

**XLIV.** Por oficio SGA-JA-593/2008, recibido el día seis de febrero de dos mil ocho en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se remitió copia certificada de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación antes referida.

**XLV.** El día siete de febrero de dos mil ocho el Secretario del Consejo General de este Instituto en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, dictó acuerdo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 38, párrafo 1, inciso a); 109, 118, párrafo 1, incisos h) y w); 120, párrafo 1, incisos a), p) y q) del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a lo previsto en los numerales 269 y 270 del código electoral que fue abrogado por el artículo tercero del decreto, en el que ordenó: **1)** Agregar la copia certificada de la sentencia emitida por la referida Sala Superior a los autos del expediente en que se actúa; y **2)** A efecto de dar cumplimiento a la sentencia referida, remitir los presentes autos al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que emita la resolución que en derecho corresponda conforme a lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XLVI.** En acatamiento a lo ordenado en la sentencia de fecha seis de febrero de dos mil ocho, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a resolver el presente procedimiento, al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, incisos a) y c) del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Secretaría del Consejo General, la cual elabora el proyecto de resolución correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refiere el numeral 366 del citado ordenamiento, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 366, párrafos 4 y 5 del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el día catorce de enero de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se somete el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas nacionales se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Primero del Libro Séptimo del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

5.- Que el artículo 109 del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 340 del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente fallo, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”*** y el *principio tempus regit actum* que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización, el presente procedimiento será resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, pues según este principio se ha de determinar si un comportamiento es delictuoso y qué sanción le corresponde al agente, de acuerdo a la ley vigente en el momento de su ejecución.

8.- Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2007, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto; sin embargo, previo a ello, es necesario precisar que de conformidad con la determinación de referencia quedaron incólumes las siguientes consideraciones del fallo impugnado.

- Que está acreditada la celebración de la LIII Asamblea General del sindicato mencionado (SITATYR) del siete al diez de marzo del dos mil seis, en el Hotel Camino Real, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la cual participaron los secretarios generales de las distintas secciones sindicales;
- Que en ella se utilizó el emblema de la coalición Alianza por México, debido a que el sindicato pertenece a la Confederación de Trabajadores de México

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

(C.T.M.) la cual es filial del Partido Revolucionario Institucional, que fue uno de los integrantes de la coalición mencionada.

- Que en el evento inaugural de la Asamblea asistió y participó Manuel Andrade Díaz, en su calidad de Gobernador del estado de Tabasco, pero que su presencia se debió a la invitación que le hiciera el sindicato.
- Que la Asamblea respectiva fue clausurada el día siguiente, ocho de marzo de dos mil seis, en cuyo acto estuvo presente el entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, quien en su disertación tocó, entre otros temas, lo relacionado con su propuesta electoral y promovió su candidatura.

En esa tesitura, en el presente caso resulta necesario determinar la naturaleza de la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana (SITATYR), mismo que de conformidad con lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue un acto propagandístico, toda vez:

- Que en la Asamblea en cita se desarrollaron actividades político-electorales, mediante proselitismo a favor del entonces candidato a la presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado, ya que los participantes en dicho acto realizaron manifestaciones a favor de esa candidatura.
- Que el evento tuvo carácter de público, en principio porque su realización fue notoria, toda vez que a la LIII Asamblea del SITATYR asistieron diversos medios de comunicación que reseñaron todas las actividades realizadas en ella e incluso difundieron la participación del entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz, así como lo que declaró en dicho acto y segundo porque a pesar de que a ese acto sólo se convocó a ciertos agremiados del Sindicato, también asistieron otras personas ajenas a esa comunidad laboral; en específico, el entonces gobernador en cita y el otrora candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado.
- Que al apreciar el contexto general que rodeó la participación del entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz, en la LIII Asamblea del SITATYR es válido afirmar que las expresiones vertidas por ese funcionario constituyeron propaganda electoral y promoción del voto a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

favor del otrora candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado.

En ese sentido, es necesario señalar que el Acuerdo CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, en el punto primero en las fracciones II, VI y VII, precisa lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO.-** *Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

I. ...

II. *Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.*

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. *Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

VII. *Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.*

(…)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En ese orden de ideas, para que se considere que se está ante un acto público proselitista o de campaña de algún candidato a un cargo de elección popular, a que se refiere la fracción II del punto primero del acuerdo antes transcrito, de conformidad con lo concluido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, no es imprescindible que se encuentre presente el candidato a favor de quien se realiza el acto.

En efecto, en dicho numeral se prohibía que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se abstuvieran de asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público de campaña de los candidatos a cargos de elección popular; sin embargo, en el acuerdo no se precisaba que fuera necesario que estuvieran presentes los candidatos.

En ese sentido, lo que el punto de acuerdo bajo estudio quería evitar es que los servidores públicos antes referidos participaran en cualquier actividad que pudiera constituir la promoción o respaldo a la campaña electoral o la inducción del voto ciudadano a favor de un candidato y/o fuerza política.

Por su parte, la fracción VI en relación con la VII del acuerdo denominado de neutralidad contenía la prohibición de que los funcionarios en cita no pronunciaran discurso o desplegaran promoción en la que se hiciera propaganda a favor de alguna fuerza política y/o de sus candidatos durante el proceso electoral federal de 2006, e incluso prohibió que se utilizaran símbolos o mensajes distintivos que pudieran vincularlos con algún partido político, coalición o candidato, todo esto en aras de proteger el principio de equidad en la contienda, pues es conocido que las opiniones sostenidas por funcionarios de alta jerarquía tienden a ser difundidas por los medios de comunicación de forma masiva, hecho que puede generar cierta influencia en la ciudadanía.

Con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estima que en el caso la participación del entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz, en la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, es contraventora de lo previsto en el punto primero del acuerdo de neutralidad, en específico de las fracciones II y VI en relación con la VII, antes citadas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Lo anterior es así, en principio porque de los diferentes elementos de prueba que obran en autos se advierte que dentro de los puntos del orden del día de la citada Asamblea se encontraba el relativo a la elección del 2006, además que de las fotografías aportadas por la quejosa y las que se advierten en las notas periodísticas, se observa que en el templete del estrado se fijó el emblema de la otrora Coalición "Alianza por México" e incluso los representantes del Sindicato multireferido al dar contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad precisaron que se utilizó el emblema en mención, en razón de que son agremiados de la Confederación de Trabajadores de México, ente que es filial del Partido Revolucionario Institucional, partido que formó parte de la otrora coalición.

Además, porque al inicio del evento el dirigente sindical Patricio Flores Sandoval emitió un discurso que antecedió al uso de la palabra del entonces Gobernador del estado de Tabasco en el que realizó manifestaciones a favor del otrora candidato Roberto Madrazo Pintado, en el que señaló:

*"De igual manera habremos de prepararnos para un período más; un semestre dentro del cual el proyecto del País estará en juego. **El próximo dos de julio, los mexicanos habremos de elegir al nuevo presidente de la república. Es por ello que la elección y el entorno político de México, son temas preponderantes en nuestros trabajos. Aquí habremos de generar ideas y compromisos, haremos conciencia de nuestra responsabilidad como mexicanos y como cetemistas para sumarnos al trabajo que lleve al abanderado de nuestro partido. El revolucionario institucional, al triunfo. Un triunfo que tiene que ser inobjetable para evitar que los amantes de la anarquía y el populismo, incendien el país como frustración por su derrota. Aquí Sr. Gobernador, nos comprometeremos con el programa engrane, instituido por nuestra central como procedimiento para trabajar en los comicios, también abriremos un foro en donde nuestros compañeros, líderes seccionales y los delegados integrantes de esta asamblea, expresarán su sentir y sus propuestas para enfrentar el reto de ganar las elecciones y con ello, llevar a Benito Juárez, en el bicentenario de su nacimiento y a Roberto Madrazo a Palacio Nacional. PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN, MUCHAS GRACIAS.**"*

De la transcripción del discurso pronunciado por el referido ciudadano se advierte, como se precisó con antelación, que le brindó su apoyo al entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, es decir, sus declaraciones hicieron proselitismo a su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

favor y promovieron el compromiso que debía tener el gremio para respaldar dicha candidatura para el efecto de que ganara la contienda electoral.

En el caso, se considera válido afirmar que las manifestaciones vertidas por el líder sindical Patricio Flores Sandoval al inicio de la LIII Asamblea del SITATYR marcan el objeto de la asamblea, además de ser preámbulo al discurso que pronunció el C. Manuel Andrade Díaz, entonces Gobernado del estado de Tabasco, mismo que fue al tenor siguiente:

*"En el 52 había en Tabasco cuatro secundarias, tres prepas en todo el estado, **ahorita somos el estado que tiene la mayor cobertura en preescolar, primaria, secundaria, prepa y ahí le vamos pegando a lo de la educación superior** tenemos entre privadas y públicas más de 29 Universidades, la gente se moría de tétanos, de paludismo.*

*Mi padre que en paz descanse que se dedicó a ser Abogado laboral, me decía que en México antes a los empleados de Gobierno Federal que se portaban mal y que andaban queriendo formar Sindicatos y reivindicar cosas de la gente no los corrían si no que les decían 'no hermano mándalo a Tabasco allá se va a domar', imagínense hace 50 años calor, mosquitos, no había ni ventiladores la gente ahí en la calle caía como pollos ahí con el calor.*

*Ese era Tabasco y **ahorita todo lo que ustedes ven lo hicimos dos generaciones de tabasqueños, ahorita nos sentimos orgullosos porque ya no estamos en el subdesarrollo, ahora somos la capital del sureste**, antes Mérida nos apantallaba y todo mundo quería estudiar y a Mérida, si se sentían mal a Mérida y cualquier cosa todo mundo corría a Mérida ahora ya vienen los yucatecos para acá, modestamente hablando.*

*Vienen a atenderse en nuestros hospitales, tanto públicos como privados. **Cada día crecemos más en turismo, tenemos muchas cosas más y ahora que gane este amigo mío, ya verán como nos va a ir, que conste que estoy hablando de Patricio, porque luego el IFE vaya a querer sancionar.***

*Por eso amigas y amigos, me siento de veras muy honrado de que ustedes nos visiten en Tabasco. En serio, **esperamos** que se la pasen muy bien, **que saquen con éxito sus trabajos. Van a tener visitas muy importantes durante estos dos días, mañana la cena va a estar buenísima...***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

De las declaraciones vertidas por el ciudadano en cita se advierte que éste no se limitó a declarar el inicio de los trabajos que se realizarían en el marco de la LIII Asamblea del SITATYR, sino que incluso informó a cerca de las condiciones del estado, promovió los logros alcanzados en su administración e incluso dijo: **“Cada día crecemos más en turismo tenemos muchas cosas y ahora que gane este amigo mío, ya verán como nos va a ir”**, afirmación que se considera se relacionaba con el C. Roberto Madrazo Pintado, toda vez que existen diversos elementos que sostienen tal afirmación; en primer lugar, la intervención del C. Patricio Flores Sandoval en la que se promovió la candidatura del citado ciudadano; segundo en la asamblea se utilizó el logotipo de la otrora Coalición “Alianza por México; y tercero el sindicato de referencia tiene relación con la Confederación de Trabajadores de México, órgano que es filial del Partido Revolucionario Institucional.

En ese tenor y tomando en cuenta tales consideraciones es viable estimar que la afirmación vertida por el entonces Gobernador del estado de Tabasco se dirigía al entonces candidato presidencial postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado.

Lo anterior, es lógico al recordar que en el acto de clausura del multireferido evento participó el C. Roberto Madrazo Pintado y que de conformidad con los elementos que obran en autos en su discurso promovió su candidatura, informó de sus programas de gobierno e invitó a que votaran por él.

En consecuencia, al tomar en cuenta todos los elementos que han sido reseñados, se puede concluir:

- Que la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana fue un acto público;
- Que dicho acto se realizó los días martes siete y miércoles ocho de marzo de dos mil seis, es decir, días hábiles;
- Que en ese evento se trataron cuestiones relacionadas con el proceso electoral de 2006, en específico, con la promoción de la campaña del entonces candidato al cargo de Presidente de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”; y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

- Que en dicho evento participó el día martes siete de marzo de dos mil seis, el C. Manuel Andrade Díaz en su calidad de Gobernador del estado de Tabasco y que emitió un discurso en el que se puede concluir que promovió la candidatura del referido candidato.

En ese orden de ideas, se concluye que con la participación del entonces Gobernador del estado de Tabasco en la multireferida Asamblea se violentó lo previsto en el acuerdo de neutralidad, en principio porque acudió a un acto proselitista a favor del entonces candidato Roberto Madrazo Pintado en un día hábil y segundo porque emitió expresiones a favor de esa candidatura.

A mayor abundamiento, por lo que se refiere al discurso emitido por el C. Manuel Andrade Díaz, se estima que la determinación de considerar que su declaración apoyó al entonces candidato Roberto Madrazo Pintado, de ninguna forma coarta su derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cabe señalar que en el caso de funcionarios públicos de primer nivel, como el que él ostentaba al momento de sus declaraciones, no es absoluto sino que está sujeto a las restricciones que la propia Carta Magna autoriza.

Esto es así, porque el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha establecido que la libertad de expresión está constitucional y legalmente restringida en el ámbito político-electoral, lo cual encuentra plena justificación en la necesidad de establecer y preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, toda vez que de conformidad con la constitución federal, según lo previsto en los artículos 39, 40 y 41, son principios jurídicos los relativos a las elecciones libres, auténticas y periódicas, que tengan como base el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la exigencia de procesos comiciales en los cuales prevalezcan los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, debiendo garantizar condiciones de equidad entre los candidatos y los distintos actores políticos que participan en dichos procesos electorales.

Es por ello, que en aras del cumplimiento de tales principios los órganos y autoridades del poder público deben abstenerse o mantenerse al margen del proceso electoral, para no influir en el ánimo del elector ni conculcar los principios constitucionales referidos, pues sólo de esta manera se pueden asegurar las condiciones de igualdad y libertad imprescindibles para una elección democrática y auténtica.

En consecuencia, la calidad de ciertos servidores públicos (primer nivel) autoriza la posibilidad jurídica para restringirles su derecho de libertad de expresión en el ámbito político-electoral; esto es así, para que su participación no influya, pues como se ha precisado, por su investidura sus actos se encuentran siempre bajo la lupa de los medios de comunicación, quienes en cumplimiento de su trabajo difunden tanto los actos en los que participan, como las manifestaciones que vierten, las cuales pueden afectar la libertad del sufragio y con ello, alterar las condiciones de igualdad y equidad de los contendientes electorales.

Tal criterio jurídico se ha establecido en la tesis S3EL 027/2004, localizable en las páginas 682 a 684 del tomo tesis relevantes, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes número 1997-2005, cuyo texto es: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima).**

Por otra parte, es importante señalar que el uso del logotipo de la otrora Coalición "Alianza por México" en el marco de la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, se debió a que pertenece a la Confederación de Trabajadores de México, ente afiliado al Partido Revolucionario Institucional, lo cual evidencia la responsabilidad tanto de este último, como del Partido Verde Ecologista de México, ya que ambos conformaron la otrora Coalición "Alianza por México", misma que postuló al C. Roberto Madrazo Pintado como candidato a la Presidencia de la República.

En ese sentido, resulta procedente transcribir la siguiente tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—***La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos)*

*por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) **la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.** Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón **por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus***

***funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

***Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.***

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la **figura de garante**, permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, ha quedado sentado que las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia del origen, uso y destino de sus recursos, se advierte que pueden ser

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En ese tenor, esta autoridad considera que la otrora coalición es responsable de la conducta cometida por los agremiados del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, toda vez que no realizó ninguna acción que evitara el uso de su emblema en la citada Asamblea, o en su caso, no realizó ninguna acción tendente a denunciar que se había utilizado el referido logotipo sin su autorización, sino que, por el contrario, consintió tal evento, pues incluso su candidato el C. Roberto Madrazo Pintado, participó en la clausura de la LIII Asamblea del citado Sindicato.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, esta autoridad considera procedente **declarar fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que hace a la actuación del C. Manuel Andrade Díaz y los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Alianza por México”.

**9.-** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del C. Manuel Andrade Díaz y la otrora Coalición “Alianza por México”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado,
- El alcance del daño causado, y
- Los efectos de la acción realizada.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

#### **Calificación de la infracción.**

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la otrora Coalición “Alianza por México” son las hipótesis contempladas en el punto PRIMERO, fracciones II y VI en relación con la VII del Acuerdo CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006 para dicho proceso, de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, así como la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

**“Acuerdo de neutralidad**

(...)

**PRIMERO.-** *Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

...

*II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.*

...

*VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

*VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.*

(...)”

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 38.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Las disposiciones legales antes transcritas, precisan el mandato categórico dirigido a los servidores públicos de mayor investidura dentro de la administración pública a nivel federal, local y municipal, a efecto de abstenerse de asistir en días hábiles a los actos partidistas o de campaña de los aspirantes a cargos de elección popular, así como la emisión de cualquier expresión de promoción a favor de un partido político, coalición y/o de sus candidatos durante el proceso electoral federal de 2006, lo que en la especie constituye un imperativo de interés general.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la participación del entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz, en la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, que se llevó a cabo en el estado de Tabasco los días siete y ocho de marzo de dos mil seis, acto que de conformidad con las consideraciones vertidas por la Sala Superior fue público y de tipo propagandístico a favor del otrora candidato Roberto Madrazo Pintado y en el que se utilizó el logotipo de la entonces Coalición “Alianza por México”.

**Los efectos producidos con la transgresión o infracción.**

Sobre este parámetro, tenemos que la participación del C. Manuel Andrade Díaz, entonces Gobernador del estado de Tabasco en la LIII Asamblea del SITATYR, sindicato perteneciente a la Confederación de Trabajadores de México, afiliado al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición “Alianza por México, desde el momento en que asistió el día martes siete de marzo de dos mil seis a un evento que se considera de tipo propagandístico a favor del C. Roberto Madrazo Pintado, rebasó los límites impuestos por el denominado acuerdo de neutralidad, emitido por esta autoridad, a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, pueden influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Asimismo, el entonces servidor público en cita vulneró la prohibición expresa dirigida a los funcionarios de mayor jerarquía, a efecto de no emitir declaraciones a favor de alguna fuerza política y/o candidato de los que participaron en el proceso electoral de dos mil seis, toda vez que en el marco de la LIII Asamblea del multireferido Sindicato, emitió un discurso en el que de acuerdo al contexto y orden en el que lo emitió, se puede concluir que manifestó su apoyo a la candidatura del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En esa idea, esta autoridad considera que el apoyo del entonces Gobernador del estado de Tabasco a favor del C. Roberto Madrazo Pintado afectó el principio de equidad en la contienda, toda vez que de conformidad con lo previsto en la Constitución federal, en los artículos 39, 40 y 41, son principios jurídicos los relativos a las elecciones libres, auténticas y periódicas, los cuales tienen como base la emisión del **sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como la exigencia de que en los procesos comiciales deben prevalecer los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, a efecto de que se garanticen las condiciones de equidad entre los candidatos y los distintos actores políticos que participan en él.

Es por ello, que en aras del cumplimiento de tales principios los órganos y autoridades del poder público deben abstenerse o mantenerse al margen del proceso electoral, para no influir en el ánimo del elector ni conculcar los principios constitucionales referidos, pues sólo de esta manera se pueden asegurar las condiciones de igualdad y libertad imprescindibles para una elección democrática y auténtica, pues es un hecho sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral que la participación de dichos funcionarios puede influir en la decisión de los votantes, en el sentido de que la fuerza política y/o candidato al que apoyen obtenga una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

En sentido, cabe recordar que el acuerdo de “neutralidad” tuvo como finalidad establecer una serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, pudieran influir en el sentido del voto de los ciudadanos, a efecto de que se respetaran todos aquellos principios que deben estar inmersos en una elección auténtica, en especial, el de equidad.

Al respecto cabe citar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los alcances del “acuerdo de neutralidad”, al resolver el expediente SUP-RAP-003/2007, en el que consideró lo siguiente:

*“...si bien este acuerdo establece diversas prohibiciones a los servidores públicos, con la finalidad de evitar cualquier acto tendiente a la inducción, presión, compra o coacción del voto, también es verdad que está dirigido a determinados servidores públicos, como se advierte de su lectura.*

...

*Lo anterior significa, en términos del punto primero de acuerdo, que en tanto las restricciones dirigidas a los funcionarios públicos que ostentan los principales cargos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal, señalados de manera específica, se refieren a todo tipo de conducta tendente a la promoción o coacción del voto, tratándose de los restantes servidores públicos, en general, la prohibición se dirige exclusivamente a la utilización de recursos públicos, como se precisó en el punto segundo del acuerdo de neutralidad.*

...”

Como se observa, uno de los principios constitucionales garante del desarrollo de todo proceso electoral es el relativo al **sufragio libre, universal, secreto y directo**, el cual es recogido por la máxima autoridad administrativa en esta materia, al aprobar el acuerdo de “neutralidad”, a través del cual se limitó a aquellos funcionarios que por las características del cargo y el nivel del mismo, pudieran llevar a cabo acciones tendientes a la inducción, presión, compra o coacción del voto.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que impliquen actos que generen presión o coacción en el electorado, en aras de preservar el normal desarrollo del proceso electoral, respetando el derecho de los ciudadanos de elegir libremente la opción política que sea de su preferencia.

En tal virtud, cabe decir que el C. Manuel Andrade Díaz, entonces Gobernador del estado de Tabasco, al haber asistido a la LIII Asamblea del SITATYR y pronunciarse a favor de la candidatura del C. Roberto Madrazo Pintado, al cargo de Presidente de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, vulneró lo dispuesto en el acuerdo de neutralidad, en virtud de que al haberse difundido de forma masiva en los medios de comunicación su asistencia a dicho evento, así como su discurso, coartó la libertad de sufragio de los electores al inducirlos a votar por el candidato de la referida fuerza política al que apoyó.

**Individualización de la sanción.** Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

**Modo.** En el caso que nos ocupa, la irregularidad atribuible a la otrora Coalición “Alianza por México” y al C. Manuel Andrade Díaz, consiste en haber violentado el acuerdo de “neutralidad”, con la asistencia del referido ciudadano a la LIII

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, que se llevó a cabo los días martes siete y miércoles ocho de marzo de dos mil seis en el estado de Tabasco en el Hotel Camino Real Villahermosa, toda vez que dicho acto fue público y propagandístico a favor del C. Roberto Madrazo Pintado, máxime que el entonces Gobernador del estado en cita, emitió un discurso en el que dadas las circunstancias se puede inferir que realizó proselitismo a favor del entonces candidato presidencial del ente político de referencia.

**Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo el día martes siete de marzo de dos mil seis, fecha en la que se inauguraron los trabajos de la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, toda vez que en ese acto estuvo presente el entonces Gobernador del estado de Tabasco, además de que pronunció un discurso, que dadas las circunstancias que lo antecedieron es posible concluir que en él expresó su apoyo al entonces candidato a la presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado.

Asimismo, es importante manifestar que el evento fue cubierto por distintos medios de comunicación, por lo que al día siguiente de su realización de forma masiva diversos diarios hicieron del conocimiento de la ciudadanía la participación del multireferido candidato.

**Lugar.** La inauguración y los trabajos de la LIII Asamblea del Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana en la que participó el entonces Gobernador del estado de Tabasco, se llevó a cabo en dicho estado en el Hotel Camino Real Villahermosa.

Ahora bien, se observa que previo al momento de la realización de la conducta infractora de la norma electoral, el C. Manuel Andrade Díaz, así como la otrora coalición denunciada tuvieron conocimiento de la vigencia del acuerdo de “neutralidad”, toda vez que el mismo fue emitido y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diecinueve de febrero de dos mil seis y la conducta imputada se realizó el siete de marzo de ese mismo año, y a pesar de ello, en la LIII Asamblea del SITATYR se utilizó el emblema de la entonces coalición “Alianza por México”, en el templete en el que estuvieron diversos funcionarios de esa organización de trabajadores, así como el entonces Gobernador del estado de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Asimismo, el ex funcionario estatal se presentó en un día hábil a dicho evento, mismo que ha sido calificado de público y propagandístico a favor del C. Roberto Madrazo Pintado e incluso pronunció un discurso del que se desprende su apoyo a favor de ese candidato.

Con los anteriores hechos se considera que los sujetos antes mencionados, incurrieron en una infracción a lo previsto en el denominado acuerdo de neutralidad.

Al respecto, es pertinente considerar, que de las constancias que obran en autos, se desprende la responsabilidad de la otrora coalición “Alianza por México”, toda vez que es lógico que dicho ente político haya tenido conocimiento de que su entonces candidato al cargo de Presidente de la República, el C. Roberto Madrazo Pintado, formaría parte de los asistentes a la clausura de la LIII Asamblea celebrada por el Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio, Similares y conexos de la República Mexicana, el día miércoles ocho de marzo de dos mil seis, asamblea en la que como se ha precisado con anterioridad, se utilizó el logotipo de dicho consorcio político y participó el entonces Gobernador del estado de Tabasco.

En ese sentido, se considera que tanto el entonces Gobernador del estado de Tabasco como la otrora coalición “Alianza por México”, incumplieron con lo dispuesto en el acuerdo de neutralidad, toda vez que a la fecha en que se concretaron los hechos denunciados, como se dejó claro en párrafos que anteceden conocían el contenido del acuerdo de neutralidad, así como las posibles consecuencias que produciría su desacato.

Esta autoridad no cuenta con constancias de que el entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz y los partidos que integraron la otrora coalición hubieran incurrido con anterioridad en este tipo de infracciones, por lo que dicha circunstancia debe tomarse en cuenta al momento de determinar el monto de la sanción a imponer.

Antes de calificar la infracción, resulta oportuno recordar que el artículo 4, párrafos 2 y 3 del código electoral federal prevé que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; sin embargo, esta autoridad en el proceso electoral federal 2005-2006, estimó necesario crear un acuerdo (neutralidad) que reforzara lo previsto por la norma a efecto de que los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

funcionarios de alto nivel no infirieran en la contienda electoral a favor o en contra de alguna fuerza política y/o candidato, a efecto de no violentar el principio de equidad en la contienda.

En tal virtud, y con base en las circunstancias antes anotadas se concluye que la conducta infractora, se debe calificar como **grave especial**.

Por todo lo anterior (especialmente, los efectos de la infracción), la infracción cometida por el entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz y la otrora Coalición “Alianza por México” debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

**Resulta oportuno señalar que en este primer apartado se impondrá la sanción que resulte procedente a los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Alianza por México” y en un segundo momento se determinará lo correspondiente al entonces Gobernador del estado de Tabasco, el C. Manuel Andrade Díaz.**

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a los partidos políticos que integraron la otrora coalición “Alianza por México”, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el *principio tempus regit actum* que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización, lo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ende las sanciones, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que la hipótesis prevista en el inciso a) del catálogo sancionador (amonestación pública) incumpliría con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por la otrora coalición denunciada, toda vez que en la LIII Asamblea del SITATYR se utilizó el logotipo de la otrora coalición “Alianza por México”, en un acto que se calificó de público y propagandístico a favor del entonces candidato a la presidencia de la República postulado por el consorcio político en cita el C. Roberto Madrazo Pintado y porque el entonces Gobernador del estado de Tabasco asistió en un día hábil a dicho evento, además de que realizó proselitismo a favor del referido ciudadano, lo cual se considera contraventor de la legislación electoral.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Así las cosas, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse al partido infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, misma que, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio de los partidos que integraron la otrora Coalición “Alianza por México”, infractores en el presente procedimiento, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, pues las sanciones previstas en los incisos c) al g) resultarían desproporcionadas respecto a la falta cometida.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que la Coalición ‘Alianza por México’ trasgredió el acuerdo de neutralidad, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 269 del código invocado, consistente en una multa equivalente a tres mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$184,065.00 (Ciento ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que es impuesta con el fin de que se logre inhibir la comisión de la conducta denunciada.

No es óbice a lo anterior referir que dicha multa deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **S3EL 025/2002, “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”**.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En este sentido, es menester señalar que de acuerdo con el convenio de coalición total celebrado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para la contienda electoral del año dos mil seis, ambos institutos políticos acordaron aportar el total del financiamiento público que recibieron para gastos de campaña, elemento que se tomará como base para determinar el grado de participación en la misma, toda vez que aun y cuando los partidos políticos reciben financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, esta cifra es la que con certeza se puede tener como la mínima aportada a la coalición que se formó.

Así, con base en el acuerdo CG14/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, se obtiene que el Partido Revolucionario Institucional recibió como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de \$613'405,424.52 (seiscientos trece millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 52/100 M.N), en tanto que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo la suma de \$190'667,799.64 (ciento noventa millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.), dando un total de \$804'073,224.16 (ochocientos cuatro millones setenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.).

De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido Revolucionario Institucional participó en la formación de la Coalición "Alianza por México" con una aportación equivalente al 76.29% (setenta y seis punto veintinueve por ciento), mientras que el Partido Verde Ecologista de México aportó el 23.71% (veintitrés punto sesenta y uno por ciento) del monto total para la formación de dicha coalición.

Dicho lo anterior, la multa que corresponde al Partido Revolucionario Institucional es de dos mil seiscientos setenta punto quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a \$135,029.4855 (ciento treinta y cinco mil veintinueve pesos 4855/10,000 M.N.), y la sanción correspondiente al Partido Verde Ecologista de México es de ochocientos veintinueve punto ochenta y cinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que asciende a la cantidad de \$41,965.5145 (cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos 5145/10,000 M.N.), que resulta de realizar la operación aritmética que corresponde a los porcentajes antes mencionados, dando un total de \$176,995 (Ciento setenta y seis mil, novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Dada la cantidad que se impone como multa a cada partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG10/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintiocho de enero del presente año, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional recibirá para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$493,691,232.20 (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) y el Partido Verde Ecologista de México recibirá la cantidad de \$212, 478, 661.97 (doscientos doce millones, cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 97/100 M.N.).

En esa tesitura, el Partido Revolucionario Institucional recibirá mensualmente la cantidad de \$41, 140,936.00 (cuarenta y un millones ciento cuarenta mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y el Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$17,706,555.16 (diecisiete millones setecientos seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.), por lo que la multa impuesta equivale al 0.328% de la ministración mensual que recibirá el Partido Revolucionario Institucional y el 0.237% de la ministración mensual que recibirá el Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para los partidos políticos denunciados, máxime que dado que en esta anualidad no se celebrarán elecciones federales, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

**10.-** Que una vez que ha sido impuesta la sanción correspondiente a los partidos políticos que integraron la otrora coalición “Alianza por México”, resulta procedente establecer la sanción que corresponde al C. Manuel Andrade Díaz, entonces Gobernador del estado de Tabasco.

Al respecto, en el presente apartado se tomarán en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el considerando que antecede respecto a la comisión de los hechos denunciados, así como la respectiva responsabilidad del otrora funcionario estatal.

Es por ello, que en el caso tenemos que la participación del C. Manuel Andrade Díaz, entonces Gobernador del estado de Tabasco en la LIII Asamblea del SITATYR, sindicato perteneciente a la Confederación de Trabajadores de México, afiliado al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición “Alianza por México, desde el momento en que asistió el día martes siete de marzo de dos mil seis a un evento que se considera de tipo propagandístico a

favor del C. Roberto Madrazo Pintado, rebasó los límites impuestos por el denominado acuerdo de neutralidad, emitido por esta autoridad, a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, pueden influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Asimismo, el entonces servidor público en cita vulneró la prohibición expresa dirigida a los funcionarios de mayor jerarquía, a efecto de no emitir declaraciones a favor de alguna fuerza política y/o candidato de los que participaron en el proceso electoral 2005-2006, toda vez que en el marco de la LIII Asamblea del multireferido Sindicato, emitió un discurso en el que de acuerdo al contexto y orden en el que lo expresó, se puede concluir que manifestó su apoyo a favor de la candidatura del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México”, el C. Roberto Madrazo Pintado.

Al efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, únicamente preveía la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral pudiera imponer sanciones a los ciudadanos, cuando éstos, al desempeñarse como observadores electorales, infringieran algunas de las hipótesis que regían su participación en los procesos comiciales federales bajo tal calidad, como se advierte en el artículo 264, párrafo 1, del ordenamiento jurídico abrogado, a saber:

**“Artículo 264**

**1. El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.”**

En ese tenor, esta autoridad administrativa electoral ha sostenido al resolver diversos procedimientos administrativos sancionadores, que el código comicial federal vigente hasta el 14 de enero de 2008, únicamente permitía la imposición de sanciones a aquellos sujetos que estaban previstos dentro de dicho cuerpo normativo (dentro de los cuales, salvo la excepción ya mencionada, no están los ciudadanos), aspecto que incluso ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se aprecia en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-14/2007 y SUP-RAP-19/2007 Acumulados, de fecha 2 de mayo de 2007, a saber:

**“SEXTO. (...)**

*Los agravios **son infundados.***

*La responsable precisó que, de acuerdo con los artículos 264 al 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones al propio ordenamiento están limitados, pues sólo son los observadores electorales, las organizaciones a las que pertenezcan dichos observadores, los funcionarios electorales, los notarios públicos, los extranjeros, los ministros de culto religioso, los partidos y agrupaciones políticas y las autoridades federales, estatales y municipales.*

***En consecuencia, la responsable estimó que como Genaro Morales Rentería es quien presuntamente realizó el pago de las publicaciones referidas, no está contemplado dentro de los sujetos a que se refieren los preceptos antes citados por tratarse de un ciudadano, de ahí que no es susceptible de ser sancionado, por lo cual desechó las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.***

*(...)*

***Por lo razonado, es correcto que la autoridad responsable haya sostenido que es incompetente para sancionar al ciudadano por las presuntas infracciones atribuidas, pues efectivamente a éstos no les son aplicables las sanciones previstas en la normatividad electoral, pues tanto de la constitución como del código electoral federal sólo, se contienen mecanismos para deslindar esta clase de responsabilidades por infracción a las normas electorales, y prevé sanciones para los sujetos electorales previstos exclusivamente en ellas.***

*(...)*

***Así, no es posible dar cabida a la pretensión de los actores, en el sentido de que el Instituto Federal Electoral inicie la investigación y, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador en el que resuelva lo conducente.***

***Esto, en virtud de que de las investigaciones realizadas por la autoridad responsable, se advierte que deslindó responsabilidades y tuvo por acreditado, con base en las diligencias realizadas, que el único responsable de la comisión de los hechos irregulares fue Genaro Morales Rentería, sin que se adviertan elementos para considerar responsabilidad directa o indirecta de algún sujeto susceptible de sanción en esta clase de procedimientos.***

*Lo anterior, hace evidente que la responsable sí investigó, pues al menos requirió a una estación de radio para que le informara quién había contratado los spots con la campaña cuestionada, de lo cual se obtuvo que el responsable había sido Genaro Morales Rentería y tomó la declaración de dicha persona, quien admitió haber realizado por su cuenta dichos hechos.*

***De ahí que dicha investigación existió y fue suficiente para determinar la responsabilidad de la persona referida, donde la responsable motivo y fundó esa determinación, además, de que de acuerdo con la normatividad electoral, no está facultada para sancionar a un ciudadano por la comisión de los hechos imputados. (...)***

Adicionalmente, esta autoridad electoral federal considera encontrarse jurídicamente impedida para imponer una sanción al ciudadano en comento, pues en caso de hacerlo, ello pudiera implicar una violación a la garantía individual de seguridad prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al aplicarse retroactivamente una nueva norma en perjuicio de la persona antes señalada.

En efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008, contempla en sus artículos 341, párrafo 1, incisos d) y f); 345; 347; y 354, párrafo 1, inciso d), la posibilidad de imponer a los ciudadanos o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, sanciones por la comisión de faltas administrativas en materia electoral federal, como se aprecia a continuación:

**“Artículo 341**

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: [...]*

**d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; [...]**

**f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público; [...]**

#### **Artículo 345**

**1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:**

a) *La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

c) *Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores; y*

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

#### **Artículo 347**

**1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de**

***la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:***

*a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

*d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

#### **Artículo 354**

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: [...]*

***d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

*I. Con amonestación pública;*

*II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y*

*III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;”*

En ese orden de ideas, los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006 y al cual recayó la resolución revocada por la Sala Superior del referido Tribunal en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-114/2007, acontecieron en el año 2006, es decir, con antelación a que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente previera dichas conductas como infractoras del orden jurídico comicial, razón por la cual, este Consejo General se encuentra legalmente impedido para sancionar al C. Manuel Andrade Díaz utilizando el catálogo restrictivo antes mencionado, pues ello resultaría, como ya se mencionó, atentatorio del principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La circunstancia anteriormente expuesta se refuerza también con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, a saber:

*“Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

En ese tenor, y tomando en cuenta que no es procedente aplicar el nuevo ordenamiento para el efecto de imponer la sanción al otrora funcionario estatal, pues como ya se explicó al momento en que se suscitaron los hechos denunciados tal ordenamiento no se encontraba vigente, lo procedente es dar vista con todas las constancias que obren en autos a la autoridad competente de establecer la sanción que en su caso corresponda, al C. Manuel Andrade Díaz.

En el caso, se estima que la autoridad competente de conocer los hechos imputados al entonces Gobernador del estado de Tabasco es el Congreso de la citada entidad federativa, de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, Capítulo único de la Constitución local del estado en cita.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en términos del considerando **8** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se impone multa de 3,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la otrora coalición “Alianza por México” en los términos previstos en el considerando **9** de este fallo.

**TERCERO.-** En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas será deducido de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban los partidos políticos que integraron la otrora coalición ‘Alianza por México’ durante el presente año, una vez que esta resolución haya quedado firme.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QPBT/JL/TAB/085/2006**

**CUARTO.-** Dése vista al Congreso del estado de Tabasco, a efecto que determine la sanción que en su caso resulte respecto del actuar del entonces Gobernador de ese estado, el C. Manuel Andrade Díaz, en términos de lo establecido en el considerando **10** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes comunes de los partidos políticos que integraron las otrora Coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de febrero de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**